

II

2024

N.º 143

**cuadernos
de política criminal
segunda época**



Dykinson, S.L.

PRESIDENTE DE HONOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

Fátima Pérez Ferrer
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Almería

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Josefa Muñoz Ruiz
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Antonio García-Pablos Molina
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Jorge de Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad de
Coimbra (Portugal)

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Ferrando Mantovani
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Università
degli Studi di Firenze (Italia)

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de München (Alemania)

Fabio Suárez Montes
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Oviedo

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)



2024

N.º 143

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

INTEGRACIÓN DE LA <i>IMPUTABILITAS</i> Y DE LA NEUROIMPUTABILIDAD: PROPUESTA DE UN ENFOQUE ANALÍTICO CONJUNTO. <i>Por Samuel Rodríguez Ferrández ...</i>	5
LOS DEBERES DE AUTOPROTECCIÓN EN LAS CIBERESTAFAS. <i>Por Daniel González Uriel</i>	53
CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE EL CATÁLOGO DE DELITOS POR LOS QUE PUEDEN RESPONDER "PENALMENTE" LAS PERSONAS JURÍDICAS. <i>Por Lucas G. Menéndez Conca.....</i>	101
"INGENIERÍA JURÍDICA" AL DESCUBIERTO: ANÁLISIS DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO ILEGAL. ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. <i>Por Roberto Cruz Palmera..</i>	143

SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

ENFOQUES REGULATORIOS INTERNACIONALES DE LAS CRIPTOMONEDAS EN FUNCIÓN DEL GRADO DE INTERVENCIÓN PUNITIVA. <i>Por Samar Violeta Francisco Agra y Miguel Domingo Olmedo Cardenete.....</i>	175
--	-----

SECCIÓN ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

REVISITANDO LA SOCIOLOGÍA DE PRISIONES DE SYKES Y JACOBS. ¿HACIA UNA TEORÍA DE LA EXPORTACIÓN? <i>Por Salvador Berdún Carrión</i>	227
---	-----

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo.....</i>	261
---	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA 5ª EDICIÓN DE LA OBRA "SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL". MORILLAS CUEVA, L. (DIR.), DYKINSON, MADRID, 2024, 1798 PÁGINAS <i>Por Cristina Domingo Jaramillo</i>	291
RECENSIÓN AL LIBRO " <i>DUNNING HARASSMENT</i> O ACOSO AL MOROSO. ¿ACTIVIDAD CON RELEVANCIA PENAL?" JACINTO PÉREZ ARIAS (DYKINSON, 2024), 166 PÁGINAS. <i>Por Angelo Giraldi</i>	345
RECENSIÓN A LA OBRA "LA SUSTRACCIÓN DE MENORES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO: ASPECTOS PENALES, CIVILES Y PROCESALES". JOSEFA MUÑOZ RUIZ, ARANZADI, 2024, 234 PP. <i>Por Marta Pardo Miranda</i>	351
NOTA NECROLÓGICA	
IN MEMORIAM INMACULADA RAMOS TAPIA. <i>Por Lorenzo Morillas Cueva</i>	361
NOTICARIO	365
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	369

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

**RECENSIÓN A LA 5ª EDICIÓN DE LA OBRA
SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL.
MORILLAS CUEVA, L. (DIR.),
DYKINSON, MADRID, 2024, 1798 PÁGINAS**

CRISTINA DOMINGO JARAMILLO
Profesora Sustituta Universidad de Granada

Es todo un privilegio reseñar la Obra *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*, que aquí se presenta, puesto que estamos ante un trabajo de referencia para todo especialista y estudioso del Derecho penal. En la misma se abordan rigurosa y detalladamente, con todo el rigor científico, los distintos ilícitos que conforman el Libro II del Código penal, incluyendo las muy diversas modificaciones que ha experimentado en los últimos años, algunas especialmente polémicas, como las relativas a los delitos contra la libertad sexual. Reformas que, en ocasiones, más que basarse en criterios de política criminal, se fundamentan en concesiones a determinados grupos sociales, lo cual vislumbra, entre otras cuestiones, un más que cuestionable respeto a los principios básicos del Estado social y democrático de Derecho por parte del legislador. No está en mi afán emitir juicios de valor acerca de las modificaciones experimentadas por el Texto punitivo, puesto que esta tarea le corresponde a los autores de la Obra.

Así, volviendo nuevamente a la tarea que me compete en esta recensión, es de destacar que, a lo largo de todo el trabajo, se pone en evidencia la excelente dirección y coordinación del Prof. Dr. H. C. Mult. D. Lorenzo Morillas Cueva, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Granada, quien sigue demostrando su permanente compromiso cien-

tífico y dedicación al estudio del Derecho, a lo cual se une su constante voluntad por mantener actualizado el estado del arte. Con dicho fin se presenta esta quinta edición del *Sistema*, publicada anteriormente en 2001, 2016, 2020 y 2021 en la Editorial Dykinson (Madrid). En dicho sentido, se incluyen la LO 4/2022, de 12 de abril, con la que se penaliza el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo; Leyes Orgánicas complementarias 6/2022 y 15/2022, ambas de 12 de julio, para la igualdad de trato y la no discriminación; LO 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales; LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (también denominada, Ley del solo sí, es sí); LO 11/2022, de 13 de septiembre, sobre la conducción de vehículos a motor o ciclomotor; LO 13/2022, de 20 de diciembre, con la que se agravan las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por conflictos armados o catástrofes humanitarias; LO 14/2022, de 22 de diciembre, con la que se trasponen directivas europeas y otras disposiciones para adaptar la legislación penal al ordenamiento de la UE, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso; LO 1/2023, de 28 de febrero, que modifica la LO 2/2010, de 3 marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo; LO 3/2023, de 28 de marzo, de maltrato animal; LO 4/2023, de 27 de abril, nuevamente sobre los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor. No se incluye, por su parte, la LO 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, con la que se inserta como causa de exención de la responsabilidad criminal, la amnistía o el indulto en el art. 130.4º CP. Dicha cuestión trae causa, en palabras del Director de la Obra en su Prólogo, de que esta labor "requiere estudios en profundidad en otras materias y pasajes del Derecho penal". No obstante, de la enumeración anterior, cabe destacar que se han producido más de una decena de reformas, todas ellas incluidas de forma magistral por los autores en los distintos capítulos que conforman la Obra *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*.

El elenco de intervinientes en esta última edición es de un gran nivel, todos catedráticos de distintas universidades españolas que, como acabo de señalar, han revisado y actualizado los contenidos, añadiendo la jurisprudencia y doctrina más recientes, por lo que estamos ante un material novedoso y exclusivo. Por ello, es una obra seria, de calidad, expansiva en

sus contenidos, científicamente adecuada y, por ende, indispensable en la biblioteca de todo aquel que quiera, no solo estudiar, sino profundizar y actualizar su conocimiento sobre el Derecho penal. De modo que forman parte de esta edición, los profesores Benítez Ortúzar, del Rosal Blasco, Morillas Cueva, Morillas Fernández, Olmedo Cardenete, Pérez Ferrer y Peris Riera, todos ellos catedráticos/as de las Universidades de Jaén, Alicante, Granada, Murcia y Almería. A ellos se unen los estudios del Prof. Sáinz-Cantero Caparrós, fallecido hace unos meses pero que, habiendo participado en las ediciones precedentes, lo hace también en esta última.

El *Sistema* está compuesto por un índice detallado que sigue idéntico orden sistemático que la regulación del Texto punitivo, un Prólogo realizado, con la maestría que le caracteriza y, a la que nos tiene acostumbrados, por el Director, un índice de abreviaturas y una bibliografía de obras generales. Tras esta última, aparecen los distintos capítulos que lo conforman, encabezados cada uno de ellos por el título, firma del autor, sumario y contenido, culminando con un apéndice bibliográfico específico que contiene una relación de todos los estudios consultados en cada uno de ellos. Así, se completan las 1798 páginas de esta Obra.

Los dos primeros capítulos, dedicados al estudio del "homicidio y sus formas" están redactados por el Prof. Del Rosal Blasco. En ellos se desarrolla el contenido del Título I del Libro II del Código penal. El primero, dedicado al homicidio, comienza dejando constancia de la importancia que tiene el tratamiento jurídico de esta figura delictiva, en tanto la configuración que se hace del ilícito contra la vida humana se toma como referencia para el resto de figuras delictivas. El autor, toda vez que ha concretado el contenido del injusto y el bien jurídico protegido, aborda de forma exhaustiva, a través del esquema de la teoría jurídica del delito, el tipo básico contenido en el apartado primero del art. 138: sujetos y objeto material, conducta típica (comisión por omisión en el homicidio doloso, causalidad e imputación objetiva de la muerte y causas de justificación), tipo subjetivo; autoría y participación, íter *críminis* y concursos. Continúa con el estudio de las agravaciones específicas del homicidio doloso del art. 138.2 CP, finalizando con los tipos del delito de homicidio imprudente, contenidos en los arts. 142 y 142 bis CP. El Prof. Del Rosal Blasco expone los dos tipos de imprudencia previstos en el primer precepto, así como los distintos elementos que los componen: grave y menos grave, señalando en este último caso que, como sucedía con la antigua falta, el delito de homicidio cometido con semejante imprudencia solamente será perseguible por denuncia de la persona agraviada o

su representante legal, salvo si se ha cometido usando vehículo a motor o ciclomotor, como dispone la reforma introducida por la LO 11/2022.

En el capítulo segundo se estudia la figura del asesinato, así como la inducción y cooperación al suicidio y homicidio a petición; y la eutanasia. El autor comienza señalando el interesante y principal problema que plantea el primero en relación con el homicidio, siendo éste la naturaleza jurídica y el fundamento de la mayor pena. En semejante sentido, el Prof. Del Rosal Blasco constata su interés por resolver cuestiones dogmáticas planteadas tradicionalmente a nivel doctrinal. Continúa con el estudio riguroso y pormenorizado de los tipos objetivo (con las distintas circunstancias que califican el asesinato) y subjetivo, así como de las agravaciones específicas de esta figura delictiva incluidas en los artículos 139.2 y 140 CP. Una vez realizado lo anterior, expone la regla penológica común para el homicidio y el asesinato prevista en el art. 140 bis CP que fue introducida por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A juicio del autor, esta medida era necesaria para ofrecer una mejor protección a los menores de la violencia ejercida de un progenitor hacia otro, dado que suelen ser víctimas frecuentes de tal situación. Finalmente, concluye el capítulo con el estudio de la eutanasia, y la inducción y cooperación al suicidio y homicidio a petición del art. 143 CP.

El capítulo 3 también lo realiza el Prof. Del Rosal Blasco, bajo la rúbrica "El aborto. Las lesiones al feto". Nuevamente, el autor, con la brillantez y claridad expositiva que le caracteriza, presenta los distintos tipos delictivos incluidos en los Títulos II y IV. En cuanto al aborto, comienza con la exposición detallada de la evolución de la política criminal española a través de las distintas reformas experimentadas por el Texto punitivo en la materia, llegando a la más reciente del año 2023. Prosigue su análisis abordando todos los aspectos controvertidos y los distintos posicionamientos doctrinales en torno al bien jurídico protegido, el objeto material y el sujeto pasivo. Completado lo anterior, analiza de forma independiente los tipos delictivos: aborto sin consentimiento (art. 144 CP) y con consentimiento de la mujer (arts. 145 y 145 bis CP). El autor observa una ventaja en relación con la modificación introducida por la LO 1/2023, porque resuelve la duda que suscitaba la anterior redacción acerca de los supuestos en los que no se había comprobado que la mujer no había recibido información, en tanto no quedaba claro si esa ausencia de información se refería a los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad o si se hacía extensible a los casos en los que la mujer no disponía de ningún tipo de información; y, finalmente, la mo-

dalidad imprudente del art. 146 CP. Junto al aborto, el autor analiza las lesiones al feto previstas en los arts. 157 y 158 CP. El primero en la modalidad dolosa y el segundo, la imprudente. Muy interesante es la consideración acerca de, la necesidad de la tipificación expresa de los delitos de lesiones al feto, de forma independiente al aborto.

Por su parte, el capítulo 4 sobre las lesiones, redactado por el mismo autor que los anteriores, ofrece un completo análisis de la regulación legal de esta tipología delictiva, contenida en el Título III del Libro II CP. Es de destacar el riguroso estudio que realiza sobre el bien jurídico protegido, en el que, tras repasar las muy diversas posiciones adoptadas tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, el autor sostiene que es la salud. Seguidamente, realiza un recorrido por el tipo básico, sito en el art. 147.1 CP, poniendo de manifiesto su desacuerdo con la opción de hacer depender la importancia o gravedad de un hecho en consideraciones ajenas al ataque de aquel. Además, pone de manifiesto las dificultades para constatar la relación entre sujeto y resultado y la arriesgada tipificación del delito, todo lo cual requiere una interpretación pormenorizada del tipo penal. Así, realiza un repaso detallado de la conducta típica, el tipo subjetivo y el *iter críminis*, llegando al tipo atenuado de lesiones leves y el de malos tratos de obra (apartados segundo y tercero del art. 147 CP), el tipo agravado previsto en el art. 148 CP y los tipos de lesiones graves de los arts. 149 y 150 CP. Aborda también los tipos de lesiones imprudentes de los arts. 152 y 152 bis CP, precisando las reformas experimentadas en el primero por la LO 11/2022, de 13 de septiembre en materia de conducción de vehículos a motor. Se llega así al tipo de lesiones especiales del art. 153 CP, donde detalla de forma rigurosa todas las modificaciones que ha experimentado a lo largo del tiempo; y, el tipo de riña tumultuaria (art. 154 CP). A continuación, el autor aborda la discutida cuestión de la eficacia del consentimiento en las lesiones (arts. 155 y 156 CP), especialmente en lo relativo a la naturaleza de la misma como causa de atipicidad o justificación. Se posiciona con la mayoría de la doctrina al considerar que el consentimiento despliega distintos efectos según la tipología delictiva; estudia también la incitación a las autolesiones de menores prevista en el art. 156 ter CP; y, como corolario de este cuarto capítulo, las nuevas normas penológicas de los arts. 156 quater y quinquies CP, introducidas por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El capítulo 5 ha sido elaborado por el Prof. Benítez Ortúzar, bajo el título "obtención, tráfico y trasplante ilícito de órganos humanos". Analiza con destacada destreza todos los elementos que componen las dos figu-

ras delictivas de tráfico de órganos humanos y la extracción ilícita de los mismos y su tráfico, así como el delito de recepción de órganos de origen ilícito. Resaltamos de este estudio, el riguroso análisis efectuado de este último ilícito, puesto que, como bien señala el autor, “como técnica legislativa plantea muchas aristas” y la redacción del art. 156 bis CP es discutible, dado que lo único que parece impedir es que el individuo que está en situación de necesidad de trasplante de un determinado órgano pueda acudir a ciertos mercados, alegando dicha circunstancia. También el tipo es dudoso y sujeto a interpretación en lo relativo al consentimiento por parte del receptor del órgano. Sostiene el Prof. Benítez Ortúzar que si el legislador hubiera incluido la cláusula “sin haber participado en el tráfico ilícito del órgano, pero con conocimiento de su origen ilícito”, la interpretación del precepto sería más clara. Así, sostiene que la interpretación adecuada del tipo es la que incluye como autor al sujeto receptor del órgano, pudiendo matizarse la pena con la rebaja en uno o dos grados según sus circunstancias personales y grado de participación.

El Prof. Peris Riera se encarga del capítulo sexto relativo a los delitos de manipulación genética. A lo largo del mismo se adentra en la compleja investigación de los comportamientos regulados en el Título V del Libro II, derivados de la aplicación de varias técnicas genéticas que atentan contra bienes jurídicos dignos de protección penal. El autor comienza con la exposición de una serie de consideraciones generales entre las que destaca: el debate suscitado ante la inexistencia de razones explícitas que hayan motivado la incriminación de tales conductas, su inadecuada ubicación sistemática en el Texto punitivo, donde se recogen, bajo la misma rúbrica, delitos que en sentido estricto no están vinculados a la manipulación genética, incluso la determinación del bien jurídico protegido. Destacamos la interesante reflexión sobre la evolución que ha experimentado el Derecho penal que, en un proceso de expansionismo, adelanta la barrera de protección del objeto de tutela penal, “hasta extremos inaceptables”. Prosigue analizando con todo el rigor científico y brillantez que le son propias, de forma detallada, todos los tipos delictivos que conforman este Título: manipulación genética, ingeniería genética con fines armamentistas, fecundación de óvulos humanos con objetivos distintos a la procreación y la procreación artificial no consentida. Como corolario, se hace especial mención a las consecuencias accesorias, previstas en el art. 162 CP en relación con el 129.

Los delitos contra la libertad –Título VI del Libro II– se tratan en los capítulos 7 y 8 por el Prof. Del Rosal Blasco. El primero, sobre la “detención ilegal y el secuestro”, tras la exposición de una serie de considera-

ciones generales a modo introductorio, comienza con la figura de la detención ilegal de particular, en la que el autor realiza un análisis riguroso del tipo básico del art. 163.1 CP. Plantea distintas cuestiones que va resolviendo de forma solvente pues, una vez expuestos los posicionamientos doctrinales y jurisprudenciales al respecto, emite su propia valoración, especialmente interesante en cuanto al significado de los verbos que conforman la conducta típica (encerrar y detener), así como otras cuestiones como la resolución de los problemas concursales que surgen en relación a la comisión de un robo con violencia o intimidación. Además, se adentra en los tipos privilegiados y agravados para finalizar el capítulo con el estudio del secuestro; y la comisión por autoridad o funcionario público de ambas figuras delictivas.

Por su parte, el capítulo 8 de las “amenazas y coacciones” se divide en dos grandes bloques, correspondiendo cada uno de ellos a las dos tipologías de ilícitos a las que se destina su estudio. El primero comienza con una detallada exposición de la evolución política-criminal del delito y, con el fin de facilitar al lector su comprensión, incluye dos esquemas sobre las amenazas leves y graves. Sin caer en el reduccionismo que la técnica de elaboración de esquemas puede conllevar, incluye una exhaustiva concreción de las amenazas. Continúa con el estudio de los distintos elementos que componen el ilícito, de forma detallada. El bloque segundo, dirigido a las coacciones del Capítulo III del Título VI, comienza igualmente con la evolución de la regulación legal. Es de destacar en ese punto, que ha sufrido varias modificaciones, dos en el año 2022, a través de las Leyes Orgánicas 10/22 y 4/22; y en la LO 1/2023, de 28 de febrero. Continúa con la descripción pormenorizada de todas las posibilidades de coacciones previstas en el Código penal.

El Prof. Del Rosal Blasco también es el encargado de elaborar el capítulo 9 de las torturas y otros delitos contra la integridad moral. A lo largo del mismo, el autor se adentra en profundidad en el estudio del Título VII. Resaltamos el análisis efectuado sobre el bien jurídico protegido en los arts. 173 a 177 CP. En este apartado, tras exponer los distintos posicionamientos doctrinales y jurisprudenciales al respecto, concluye afirmando que es la integridad moral el objeto jurídico de protección aunque de forma matizada, pues lo entiende, no como sustrato material sobre el que recae la acción típica, sino que sería el derecho a la integridad moral, como conjunto de facultades de decisión y disposición que el sujeto tiene sobre el mismo. El delito común contra la integridad moral del art. 173 CP, como destaca la jurisprudencia del TEDH se define como un tipo residual o de recogida porque constituye el comportamiento menos gra-

ve dentro de una escala en la que, por encima de él, se sitúan los tratos inhumanos y las torturas. La ocultación del paradero de un cadáver (art. 173. 1 y 2 CP) es una figura delictiva de nuevo cuño, introducida por la LO 4/2022, de 22 de diciembre, motivada por la necesaria inclusión en nuestro Ordenamiento jurídico de distintas normativas internacionales. El autor observa algunas cuestiones dudosas sobre la tipificación del mismo, como la definición del sujeto pasivo, considerando necesaria una interpretación restrictiva en línea con el principio de intervención mínima. Posteriormente, se incluye el análisis del acoso laboral e inmobiliario. Del primero, destaca la diferencia punitiva entre éste y el tipo de acoso sexual del art. 184 CP. Por su parte, la segunda la vincula estrechamente con la anterior, pues es muy similar. La LO 14/2022 introduce un nuevo párrafo en el art. 173.1 CP, modificado posteriormente por la LO 4/2023 y versa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Critica el autor esta reforma pues, a su juicio, es complicado imaginar la posibilidad de un beneficio directo o indirecto de la persona jurídica para infligir trato degradante a un individuo, u ocultar el paradero del cadáver, o acosar laboralmente a un empleado. Continúa el autor analizando rigurosamente el delito de violencia doméstica (arts. 173. 2 y 3 CP), destacando el posicionamiento sobre el fundamento del primero de los apartados, que lo vincula al mayor desvalor que merece la lesión del bien jurídico, superior a la de las lesiones, malos tratos de obra, amenazas o coacciones, apareciendo así el art. 173.2 CP como una especie agravada. Además, plantea como adecuada la ubicación sistemática como delito contra la integridad moral, en tanto resuelve el problema que plantean las relaciones entre la conducta habitual constitutiva del delito del ejercicio de violencia y los concretos de lesiones, amenazas o coacciones en los que se concreta. Así, este delito va más allá y su objeto de protección se diferencia de la salud o el bienestar personal de la víctima. De modo que se da un concurso entre los distintos ilícitos. Continúa analizando las distintas figuras previstas en los apartados posteriores del art. 173 CP hasta llegar a los delitos de tortura y contra la integridad moral, sitios respectivamente en los arts. 174 y 175 CP. No olvida el estudio de la modalidad omisiva común a todas las anteriores figuras delictivas del art. 176 CP, como tampoco la regla concursal del precepto que concluye este Título, es decir, el art. 177 CP.

La redacción del capítulo 10 sobre la trata de seres humanos, lo efectúa el Prof. Benítez Ortúzar. La actividad delictiva que recoge el Título VII Bis CP es de extrema relevancia por, entre otras cuestiones, la explosión migratoria de las últimas décadas que ha motivado su elevada rentabilidad en el ámbito de la criminalidad organizada y la transnacionali-

dad de esta práctica. El autor comienza con la exposición de las distintas cuestiones criminológicas que están en la base del incremento de este fenómeno, pasando seguidamente a realizar un exhaustivo recorrido por los instrumentos internacionales y estatales que se han desarrollado para intentar frenarlo y controlarlo. Expone la respuesta punitiva nacional y las distintas reformas experimentadas, hasta llegar a la actual, a través de la LO 13/2022, mediante la cual se agravan las penas para este delito cuando se trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o catástrofe humanitaria. Considera acertada la reubicación del delito entre los ilícitos contra la integridad moral y los relativos a la libertad sexual, argumentando su posicionamiento con diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales. Realiza un detallado estudio de las figuras delictivas que componen el art. 177 Bis CP, resolviendo con solvencia todas las cuestiones que va planteando, poniendo de manifiesto las virtudes y carencias del tipo delictivo.

Los capítulos 11 y 12 los realizan conjuntamente el Prof. Sáinz-Cantero Caparrós y Morillas Fernández y, se corresponden con el contenido del Título VIII dedicado a los delitos contra la libertad sexual. Como destacan los autores, este Título ha sido objeto de constantes y profundas reformas, las cuales han llegado incluso a suponer, a juicio de los autores, un “manifiesto incumplimiento, de los más esenciales principios limitadores del Derecho Penal”. La línea seguida a lo largo de estos dos capítulos es la de exponer de forma detallada y minuciosa todos los aspectos claves de las últimas reformas, facilitando al lector una adecuada comprensión de todos los puntos modificados. Comienzan así el primero, dedicado al estudio de las agresiones y abusos sexuales, tanto generales como los dirigidos a víctimas menores de 16 años. Como no podía ser de otra forma, realizan un repaso inicial de la evolución normativa de tales ilícitos, calificando la LO 10/2022 de ambiciosa de la que se derivaron efectos indeseados de las revisiones y acortamientos de condena en favor de los delincuentes sexuales, dada la nueva horquilla penológica. Para paliar tales efectos nocivos, la LO 4/2023 estableció un nuevo marco normativo que pretendía superar las carencias punitivas introducidas por la anterior y revertir así sus efectos, aunque solamente es de aplicación para los delitos cometidos a partir del 29 de abril de 2023, fecha en la que entró en vigor. Despunta el estudio del bien jurídico protegido. En dicho apartado, los autores, tras exponer los distintos posicionamientos doctrinales y jurisprudenciales sobre la libertad e indemnidad sexual, con rigurosos planteamientos llegan a la conclusión de que son ambos los bienes jurídicos a tutelar, dado que, aun cuando

la LO 10/2022 elimina la indemnidad, los menores carecen de libertad sexual porque no tienen las capacidades mínimas para decidir libre y autónomamente el mantenimiento de una relación sexual. Continúan analizando de forma exhaustiva los distintos tipos delictivos con jurisprudencia actual, puesto que las agresiones sexuales del art. 178 CP experimentaron una fuerte reforma en el año 2022, al eliminarse la referencia a los abusos y unificándose ambas tipologías delictivas en una sola. Si bien, tras la reforma de 2023 se mantiene la misma estructura previa a la reforma, aunque de facto. Así, el tipo básico es analizado en profundidad con las novedosas cuestiones introducidas, siendo especialmente controvertida la del consentimiento. Los autores alaban la inclusión de un tipo atenuado por la desproporción punitiva derivada de las acciones de escasa relevancia penal por la unificación de conductas. A continuación, realizan una exposición de los tipos agravados, destacando el delito de violación, en el que se plantean relevantes cuestiones de las que se derivan numerosas controversias. Los autores resuelven con argumentos fuertes los distintos interrogantes que se plantean. Por destacar tan solo alguno, en cuanto al sujeto activo, hoy día, no tiene por qué ser un hombre, puesto que algunas mujeres han podido haberse sometido a una intervención quirúrgica (faloplastia) a través de la cual se les ha insertado un miembro viril. Prosiguen el capítulo con el estudio de las agresiones sexuales a menores de 16 años, exponiendo –y, resolviendo– de forma clara y precisa, haciendo uso de la jurisprudencia y doctrina más actual, todos los interrogantes que plantea en sus muy diversas modalidades, poniendo de relieve las dificultades y carencias que se derivan de las nuevas modalidades de *child grooming* y embaucamiento de menores, ambas cometidas a través de las TIC. Finalmente, hacen referencia a la cláusula de exoneración de responsabilidad penal por consentimiento cuando autor y víctima son próximos en edad y grado de desarrollo y madurez, concluyendo que supone una evidente inseguridad jurídica.

Siguiendo la sistemática del Código penal, el capítulo 12 lo dedican los mismos autores al acoso sexual, el exhibicionismo y provocación de tal índole, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores. Comienzan con el análisis del delito de acoso sexual, recogido en el art. 184 CP. Tras una breve descripción de la evolución normativa del mismo y los contenidos del precepto, se aborda el bien jurídico tutelado, el cual lo vinculan estrechamente con la integridad moral. Continúan realizando un cuidadoso estudio de las distintas tipologías de acoso sexual y, es de destacar, en relación a la responsabilidad penal de las personas jurí-

dicas, incorporada en el art. 184.5 CP en el año 2022, su consideración de dudosa aplicación, entendiendo los Profs. Sáinz-Cantero y Morillas Fernández, que pudiera concretarse si aquella ha formulado la solicitud de favores sexuales para una persona física puesto que es imposible que una persona jurídica los pida para sí misma. De forma que, acertadamente, concluyen manifestando la clara inoperatividad del precepto. La segunda parte del capítulo se destina a los delitos de exhibicionismo y provocación sexual del Capítulo IV título VIII CP, que comienza con la incorporación en nuestro Ordenamiento jurídico en el año 1988, a través de la cual se concreta la protección que ofrecen estas figuras delictivas. Posteriormente, se analizan los delitos de exhibicionismo, destacando sus modalidades típicas y los delitos de provocación sexual. En cuanto a los ilícitos relativos a la prostitución y explotación sexual y corrupción de menores (arts. 187-190 CP), introducen un exhaustivo y profundo estudio de todas y cada una de las figuras a través de las cuales se materializan así como de las diversas circunstancias y elementos que las componen. Destaca, en la pornografía infantil, concretamente en cuanto a la incriminación de la posesión, adquisición o mero acceso a material pornográfico infantil, la indeterminación del bien jurídico protegido y la utilidad práctica del precepto en el que se inserta, al cumplir una función represiva y no preventiva que favorece en ocasiones a los pedófilos, quienes pueden desarrollar conductas más graves. Así, a juicio de los autores, estamos ante una manifestación de Derecho penal simbólico al que únicamente se recurrirá de forma residual. Finalmente, se ha incluido el análisis de las disposiciones comunes a todos los preceptos del Capítulo VI.

La omisión del deber de socorro se aborda en el capítulo 13, firmado nuevamente por el Prof. Del Rosal Blasco, el cual comienza tratando la figura común incluida en el Título IX, Libro II. El art. 195 CP, específicamente, señala las diversas consideraciones que ha puesto de manifiesto la doctrina española acerca del bien jurídico. Tras ello, se posiciona junto a la doctrina mayoritaria y a la jurisprudencia más extendida, que ha matizado que se tutela el valor de la solidaridad humana cuando están en peligro la vida y la salud. Sobre el tipo básico del apartado primero del susodicho precepto, se debate acerca de si su aplicación debe limitarse a comportamientos que producen un peligro manifiesto para determinados bienes jurídicos y, concretamente, a cuáles. Seguidamente, se añade el estudio del tipo subsidiario del tercer apartado. Con una técnica rigurosa y, de forma prolija, el autor se detiene en el tipo agravado del apartado segundo, trayendo a colación el problema interpretativo que provoca la aplicación del art. 489 ter CPTR de 1973. Además, se pone en eviden-

cia el problema de la naturaleza del apartado 3 del actual artículo, en el sentido de si se debe considerar un tipo independiente del primero o un supuesto agravado del mismo. Finalmente, el delito de omisión del deber de socorro profesional sito en el art. 196 CP. En este caso, el Prof. Del Rosal Blasco, atiende a los problemas derivados de la naturaleza del tipo y evalúa si cabe calificarlo como un tipo agravado respecto del artículo precedente o como un tipo autónomo de éste.

Seguidamente, el Título X acoge la tipificación de los “delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio”, cuyo contenido se estructura en dos partes. Por un lado, se encuentra el descubrimiento y revelación de secretos y, por otro, el allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. Cada una de ellas es objeto de estudio, respectivamente en los capítulos 14 y 15.

El primero de ellos, es redactado por el Prof. Sáinz-Cantero y la Profa. Pérez Ferrer y comienza por una introducción, justificación y sistema en la que se presentan los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, cuyo bien jurídico tutelado se vincula con la intimidad personal. Los autores se centran en los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, desglosando cada una de las partes del Capítulo I del Título indicado (arts. 197-201 CP), mediante un exhaustivo análisis que pivota en torno a dos figuras delictivas esenciales, como son el descubrimiento y la revelación de datos o informaciones lesivas del derecho a la intimidad (en sus diversas modalidades) y la intrusión en los sistemas de información. Por su parte, el segundo, que lleva por título el “allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público”, se centra en el contenido del Capítulo II (arts. 202-204 CP). Es de destacar, en relación con la primera figura delictiva, la reflexión que ejecutan los autores sobre el bien jurídico protegido. De este modo, apoyándose en la jurisprudencia, indican que la intimidad personal y familiar es el objeto digno de tutela en este caso; valorando también otras alternativas que han sido propuestas por la doctrina, entre las que se encuentra la inviolabilidad del domicilio o la intimidad domiciliaria, que rechazan por inútiles, en tanto el allanamiento de morada afecta claramente a la intimidad como derecho de exclusión frente a intromisiones ajenas no deseadas en el espacio físico en el que se desarrolla la vida privada, personal y familiar de los individuos. Se describen minuciosamente los elementos que forman parte del tipo. Prueba de ello, cuando se concreta el objeto material, la descripción realizada sobre el término morada. En lo que respecta al

allanamiento de domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público del art. 203 CP, es interesante volver a poner de manifiesto una cuestión relativa al bien jurídico. En este caso, es complicado pensar que el mismo se identifique con la intimidad familiar y personal, puesto que estamos ante un derecho propio de las personas físicas. Los autores, en su afán por aportar claridad a todas las controversias planteadas, sostienen que el objeto digno de tutela penal sería el derecho de exclusión (estrechamente ligado a la intimidad) como expresión de la voluntad del titular de que no se entre o permanezca en dichos lugares. Por último, se analiza el delito de allanamiento cometido por autoridad o funcionario público del art. 204 CP, con una más que destacada claridad expositiva por parte de los autores.

Sin solución de continuidad, el Prof. Benítez Ortúzar presenta el capítulo 16 que versa sobre los delitos contra el honor. Se estructura en distintas partes en las que, tras una exposición de cuestiones generales, aborda la difícil cuestión de concretar el bien jurídico, por el carácter inmaterial del honor. Después de una exposición de los distintos planteamientos doctrinales, considera que debe ligarse a la dignidad de la persona, concretándose en la autoestima y la fama o reputación del individuo. El autor incluye una exposición detallada y exhaustiva de los elementos que conforman los delitos de calumnias e injurias. No solo eso, sino que, en su compromiso por ofrecer un contenido detallado y adaptado a la evolución jurisprudencial, incluye los pronunciamientos más relevantes del Tribunal Constitucional sobre el juicio de ponderación que ha de realizarse entre la libertad de expresión y el derecho a la información en comparación con el honor. De este modo, se pueden conocer cuáles son los límites de la tutela penal al honor. Junto a ello, se resuelve, tras una profunda exposición, cómo debe concretarse este último como objeto de tutela penal. En cuanto al contenido del Capítulo I relativo a la calumnia (arts. 205-207 CP), el Prof. Benítez Ortúzar se centra, entre otras muchas cuestiones, en dirimir si es posible considerar a la persona jurídica como sujeto pasivo, mostrar cómo influyó la reforma operada al Código penal por la LO 1/2015 en la determinación del delito, incluso manifestar si es posible deducir del art. 205 CP la exigencia de un especial ánimo del sujeto distinto al contenido del dolo. En cuanto a la injuria, prevista en el Capítulo II (arts. 208-210 CP), el autor recurre a hechos reales y resoluciones jurisprudenciales para exponer ejemplos que faciliten la comprensión de la materia. Para culminar, se analizan los arts. 211 a 215 CP, los cuales contienen una serie de disposiciones de aplicación a los delitos objeto de estudio.

Los capítulos 17 y 18 de la presente Obra los ha realizado el Prof. Olmedo Cardenete, en los que desarrolla los delitos contra las relaciones familiares del Título XII del Libro II CP. En el primero, dividido sistemáticamente en dos grandes bloques, analiza de forma exhaustiva y con la claridad expositiva que le caracteriza, los matrimonios ilegales y los delitos relacionados con la alteración de la paternidad, estado o condición del menor, que abarcan los dos primeros Capítulos del mencionado Título. La descripción de los preceptos que conforman la primera figura (arts. 218 y 219 CP) llevan al autor a analizar cuidadosamente el delito de bigamia, la celebración de matrimonio inválidos, así como la autorización de matrimonios nulos. A continuación, se abordan los delitos vinculados a la alteración de la paternidad (arts. 220-222 CP), la suposición de parto, ocultación y entrega (no lucrativa) de hijos para modificar o alterar la filiación previsto en el apartado primero del art. 220 CP, donde se incluyen además las distintas conductas que lo integran, la sustitución de niños del art. 220.3 CP y el tráfico de hijos, descendientes o menores para su adopción, guarda o acogimiento ilegal. En lo que respecta al capítulo 18, que viene a completar el estudio de los delitos contra las relaciones familiares, se analizan las figuras delictivas del Capítulo III del Título XII, dividido en tres secciones. En primer lugar, se atiende al quebrantamiento de los deberes de custodia y a la inducción de menores al abandono del domicilio familiar o lugar de residencia (arts. 223 a 225 CP). En relación con esta última materia, el autor plantea qué sucede con la inducción a un hijo a la infracción del régimen de custodia y también con la restitución del menor o persona con discapacidad. El Prof. Olmedo Cardenete expone distintos casos extraídos de resoluciones judiciales relacionados con la temática objeto de estudio, muy ilustrativos de la misma. Sobre la sustracción de menores, ilícito reformado a través de la LO 8/2021, cabe destacar la ampliación del círculo de sujetos activos. El autor, con el fin de aportar mayor claridad a esta figura delictiva, expone la interesante SAP de Granada, de 7 de marzo de 2019, cuyo recurso, resuelto a través de la STS de 24 de abril de 2021, contribuye a esclarecer el bien jurídico protegido, el cual, con una visión más colectiva, se vincula con la tutela de la paz en las relaciones familiares. El Prof. Olmedo Cardenete se muestra crítico con esta interpretación, en tanto sostiene que deriva en claras consecuencias concursales cuando la sustracción se realiza sobre varios menores. En lo siguiente, se desarrolla extensamente el contenido de los preceptos referentes al abandono de familia (art. 226 CP), el impago de las prestaciones económicas acordadas judicialmente (art. 227 CP), y el abandono de menores o personas con discapacidad (art. 229 a

231 CP), distinguiendo entre el abandono propio, temporal e impropio. Resulta de gran interés la figura delictiva que pone fin a este capítulo, encargada de criminalizar conductas dirigidas a la instrumentalización de menores y personas discapacitadas para la realización de la práctica de la mendicidad. El autor, apoyándose en jurisprudencia, resuelve situaciones jurídicas que se plantean cuando un adulto pide limosna y se acompaña de un menor de pocos meses de edad para causar compasión, o, por ejemplo, en el caso de que no exista habitualidad en la utilización del menor para la mendicidad.

El estudio del Título XIII del Libro II CP, relativo a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico le corresponde al Prof. Benítez Ortúzar, concretamente los capítulos 19 a 30, salvo el 31, firmado por el Prof. Del Rosal Blasco. En el primero se desarrolla una introducción en la que se abordan distintas consideraciones generales sobre las figuras delictivas contenidas en los arts. 234 a 269 CP. El Título que se estudiará en los capítulos siguientes del *Sistema* acoge tanto ilícitos penales que protegen intereses patrimoniales individuales como aquellos otros cuya tutela se dirige hacia un interés colectivo, si bien, con una postura matizada, sostiene que algunos preceptos protegen intereses de ambos tipos. No obstante, en base a esa distinción, el autor trata en epígrafes separados los delitos contra el patrimonio y los delitos contra el orden socioeconómico. El límite entre ambos está en el Capítulo X del Título XIII. El autor realiza una referencia al Derecho penal económico cuando comienza el estudio de estos últimos. Expone ampliamente las dos perspectivas de esta tipología de Derecho –amplia y estricta–, señalando las ventajas de cada una, así como las consecuencias jurídicas que supone adoptar una u otra alternativas.

El capítulo 20 se dedica al estudio de los hurtos, cuyas figuras delictivas se encuentran tipificadas en los arts. 234 a 236 CP. La característica común está en el apoderamiento como verbo típico sobre el que se construyen y supone la toma o sustracción de una cosa mueble. Establece los distintos elementos comunes de los ilícitos de hurto, estafa, administración desleal y apropiación indebida, extorsión y los daños. Realizado lo anterior, se centra en el análisis del tipo básico del hurto, al cual se aplica cada uno de los elementos de la Teoría Jurídica del Delito. El estudio se efectúa haciendo uso de las diversas interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes en la materia. Muy interesante es la forma en la que el autor aborda el ánimo de lucro como elemento subjetivo del injusto y la distinción que realiza entre éste y el ánimo de apoderamiento, que constituye el dolo de este ilícito. Se aborda también la modalidad leve del

hurto (art. 234.2 CP), modificado por la LO 9/2022, a través de la cual se establecen normas que facilitan el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detención, investigación o enjuiciamiento de infracciones. Para poner fin al estudio del art. 234 CP, el Prof. Benítez Ortúzar aborda el tratamiento de la agravación referida a los dispositivos de alarma. Prosigue con una exposición detallada y rigurosa de las nueve circunstancias agravantes del hurto y, como corolario del capítulo, se alude al *furtum possessionis* (o hurtos de la posesión).

Si el anterior se destinaba el estudio de los hurtos, el capítulo 21 se deja a los robos, que abarca de los arts. 237 a 242 CP, en los que se incluye una serie de delitos de apoderamiento en los que la sustracción se realiza usando violencia o intimidación. De la redacción del primer precepto señalado se infiere la existencia de dos tipos distintos de robos: "robo con fuerza en las cosas" (arts. 237 y 241 CP) y el "robo con violencia o intimidación en las personas". Este último, regulado en el art. 242 CP. Así las cosas, el autor estructura el contenido del presente capítulo en función de dicha distinción. Por ello, en primer lugar se centra en la regulación legal del robo y la distingue del hurto. Continúa con el análisis profuso del robo con fuerza en las cosas, donde se pronuncia acerca de la ampliación del ámbito típico del mismo tras la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo y se adentra en el debate existente entre el uso de la fuerza para abandonar el lugar en el que se halla la cosa inmueble sustraída. Por otro lado, incluye una exposición detallada de los conceptos fuerza en las cosas, escalamiento, fractura exterior e interior, uso de llaves falsas e inutilización de los sistemas específicos de alarma o guarda. Seguidamente, continúa con el estudio de los tipos agravados (haciendo una remisión a las circunstancias previstas en el art. 235 CP), cualificados y situaciones concursales. Encontramos también en este capítulo una descripción de lo que es robo con violencia o intimidación en las personas, para cuya concreción el autor acude a una amplia jurisprudencia sobre los distintos criterios que la componen y los muy diversos supuestos que pueden derivar en tal consideración. En este sentido, sigue siendo especialmente controvertido el tirón pues no está claro si se califica como robo o hurto, debiendo acudir al caso concreto para su determinación, puesto que la violencia se requiere que sea en las personas y, en ocasiones, no sucede así. Se centra el autor en la reforma experimentada en el año 2015 de este ilícito y se esfuerza por concretar cada uno de los elementos del tipo. La exigencia que introduce de que la violencia o intimidación tengan lugar "al cometer el delito", para "proteger la huida" o "sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o de quienes lo persi-

quieren", son tratados extensamente. En idéntica línea de taxatividad, se abordan los supuestos agravados en los que el robo tiene lugar en casa habitada o en edificio abierto al público, o es realizado con armas u otros instrumentos peligrosos; así como los atenuados en casos en los que la entidad de la violencia o intimidación es inferior. Para finalizar, se añaden las cuestiones concursales de mayor relevancia.

El capítulo 22 se dedica a la extorsión, al robo y hurto de uso de vehículos, y la usurpación. Distintas figuras delictivas que se encuentran recogidas en los Capítulos III, IV y V del Título XIII. La extorsión (art. 243 CP) comparte varios elementos estructurales con el delito de robo con violencia o intimidación. Tras la lectura del capítulo, el lector podrá discernir sin mucha dificultad las cuestiones que distinguen ambas figuras. La detallada exposición de los diversos elementos que configuran este delito va a permitir distinguirlo de otras figuras delictivas afines. En relación al segundo ilícito objeto de análisis en este punto, es decir, el robo y hurto de uso de vehículos (art. 244 CP) comienza con la exposición de ciertas cuestiones previas esenciales para comprender su tipificación. Continúa con la delimitación de los sujetos, el bien jurídico y el objeto material. Destaca el estudio del bien jurídico en el que, tras exponer los distintos posicionamientos doctrinales, concluye adecuadamente considerando que es una faceta que deriva de la propiedad. Seguidamente, aborda de manera exhaustiva las distintas figuras que componen este ilícito. Hay que poner en relieve, además, la exposición rigurosa y pormenorizada que se realiza de la usurpación, la alteración de lindes y la distracción del uso de las aguas. Todas estas figuras comparten como elemento común la protección del patrimonio inmobiliario.

El capítulo 23, "de las defraudaciones" (I). "De las estafas", sigue con el análisis de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Una vez presentado el contenido del Capítulo VI del Título XIII, "de las defraudaciones", estructurado en cuatro secciones distintas, se describe el contenido de la primera de ellas, esto es, las estafas. El tipo básico (estafa propia) del art. 248 se configura a partir de diversos elementos entre los que destaca el engaño bastante, cuya interpretación prevista en el art. 249 CP es fundamental para definirlo. Expone el autor distintos ejemplos que facilitan la comprensión de lo que se entiende por este término, concluyendo que puede materializarse de cualquier forma: mediante promesa falsa de matrimonio, oferta falsa de trabajo, de legalización de la situación de inmigración ilegal, etc. Así, lo esencial es que confluyan tanto las condiciones objetivas del caso como las subjetivas de la víctima. Además, ha de tenerse en cuenta necesariamente la capacidad cognitiva del sujeto

pasivo. A continuación, se analizan las estafas impropias, las cuales están adquiriendo cada vez mayor presencia por el avance de los medios de comunicación. Muy significativo en relación con el auge de los medios informáticos para cometer fraudes, la elevación a categoría autónoma de delito el contenido del art. 249.2.a) CP, que prevé una serie de conductas relacionadas con tales medios, que constituirían más bien actos preparatorios de los fraudes patrimoniales. Igualmente, se modifica la redacción del art. 249.1.a) que, concuerda parcialmente con el derogado art. 248.2.c) CP, tras la LO 14/2022. El autor critica en este punto el aparente afán expansionista del legislador penal que pretende criminalizar todo, pues las conductas sancionadas son muy amplias, alcanzando aquellas que irían desde meros actos preparatorios de alguna estafa impropia hasta actos de participación de las mismas. Destacar el estudio de los tipos atenuados (asimilables a la estafa impropia), así como los agravados e hiperagravados. En estos dos últimos, sobre todo en el primer caso, el Prof. Benítez Ortúzar detalla cada una de las circunstancias que pueden provocar la agravación de la pena. Por último, hay que poner en valor la detallada y minuciosa exposición realizada sobre las estafas especiales del art. 251 CP y los diversos supuestos en los que pueden materializarse.

Siguiendo con las defraudaciones, el capítulo 24 se destina al estudio de la administración desleal, la apropiación indebida así como las defraudaciones de fluido electrónico y análogas. La inclusión del primero de los citados delitos en el año 2015 provocó numerosos debates doctrinales en cuanto a su aplicación. A juicio del autor, este nuevo ilícito confirmaba la línea interpretativa establecida previamente por la jurisprudencia sobre la diferencia entre apropiación indebida y administración desleal específica del anterior art. 295 CP. Una cuestión que sorprende al autor es el hecho de que no se haya previsto la responsabilidad penal de la persona jurídica en la administración desleal. De este modo, el Prof. Benítez Ortúzar, solventa de forma coherente las diversas cuestiones que se plantean en relación a la interpretación del art. 252 CP y su problemática distinción con la apropiación indebida. La descripción de esta última en sentido estricto se recoge en el art. 253 CP y, la conceptualización de la apropiación indebida con quebrantamiento de la relación de confianza permite comprender la conducta típica recogida en el art. 254 CP. Semejante precepto tipifica las apropiaciones indebidas impropias. Tras analizar todos los aspectos de las anteriores figuras, llega a las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas, recogidas en la Sección tercera del Capítulo VI del Título XIII, concretamente en los arts. 255 y 256 CP. Este último, en relación al uso no autorizado de terminales de comunicación.

En el capítulo 25, el Prof. Benítez Ortúzar aborda la frustración de la ejecución y las insolvencias punibles. Así, se estructura en dos grandes bloques, correspondiente cada uno de ellos a las figuras delictivas señaladas. El punto de partida de la primera es el estudio del tradicional delito de alzamiento de bienes (con sus agravantes respectivas) del art. 257 CP que, a excepción de alguna variación, coincide con el art. 258 CP que ya se encontraba en el Texto punitivo antes de la reforma del año 2015. Posteriormente, describe la actual redacción de los arts. 258 y 258 bis CP, cuya inclusión a través de la citada reforma, sí supone una auténtica novedad. En relación al primero, que alude a la presentación incompleta de bienes en un proceso de ejecución, es de reseñar el debate doctrinal, en el que el autor se posiciona sobre la posible exigencia del tipo para su consumación de la provocación de la insolvencia del deudor. Seguidamente, se ha incluido la utilización no autorizada de bienes embargados, prevista en el segundo precepto de los indicados. La segunda parte de este capítulo, como ya indicáramos en líneas superiores, se dedica al estudio de las insolvencias punibles, a través de un análisis exhaustivo y pormenorizado del art. 259 CP en el que resalta la extensa descripción que se realiza de cada una de las conductas que originan la comisión del delito de concurso punible (o, también denominado comúnmente como “bancarrota”) en el apartado primero de dicho precepto. También se plantean las modalidades agravadas del art. 259 bis CP. Además, hay que resaltar la exposición sobre el favorecimiento de determinados acreedores por quien se encuentra en concurso o en situación de insolvencia actual o inminente, así como el falseamiento del estado contable para obtener la declaración de insolvencia.

El capítulo 26 lo firma igualmente el Prof. Benítez Ortúzar, bajo el título “de la alteración de precios en concursos y subastas públicas”. “De los daños”. “Disposiciones comunes a los delitos patrimoniales”. El Capítulo VIII del Título XIII CP prevé el delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas. Hay que poner de manifiesto en este punto la excelente maestría con la que el autor resuelve las cuestiones que surgen en relación con la delimitación de las distintas modalidades de conducta típica. En ese sentido, el Prof. Benítez Ortúzar se detiene en aclarar el contenido de cada una de las conductas y en concretar el ámbito en el cual se deben desarrollar. Posteriormente, aborda los delitos que se engloban en el Capítulo IX, bajo la rúbrica “de los daños”, incluidos en los arts. 263-267 CP. Especial consideración merece el delito de daños informáticos y las cinco circunstancias que fundamentan el tipo agravado de esta figura delictiva. Debido a los avances tecnológicos, semejantes

ilícitos adquieren cada vez más presencia. A ello se añade la complejidad que revisten ciertos casos en cuanto su detección. Por último, se analizan las disposiciones comunes a los delitos patrimoniales incluidas en el Capítulo X.

Continuando con el análisis de los delitos patrimoniales y socioeconómicos, el Capítulo 27 se destina al estudio de los delitos de propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (I), concretamente, los relativos a la propiedad intelectual e industrial. Comienza con la exposición de unas determinaciones preliminares en las que se destacan las importantísimas reformas experimentadas por el Capítulo XI, culminando con la que tuvo lugar a raíz de la LO 14/2022, de 22 de diciembre, que incluye el nuevo art. 288 bis CP. De este modo, el citado Capítulo se divide en cinco secciones que abarcan desde el art. 270 hasta aquel. El autor, comienza con el análisis del Capítulo XI del Título XIII y, concretamente, desarrolla los preceptos englobados en las secciones primera (arts. 270-272 CP) y segunda (arts. 273-277 CP). La descripción de los delitos relativos a la propiedad intelectual conlleva la concreción del bien jurídico protegido. En este punto, no basta con señalar la tutela de la propiedad industrial, sino que, como sostiene el Prof. Benítez Ortúzar, hay que puntualizar si dicha protección alcanza una dimensión personal y patrimonial, o tan solo una de ellas. El detallado análisis del art. 270 CP se acompaña de múltiples referencias a resoluciones jurisprudenciales que permiten comprender el precepto en toda su amplitud. La exposición de los tipos agravados del art. 271 CP y de la responsabilidad civil del art. 272 CP ponen fin a esta parte del capítulo. Enseguida encontramos el análisis de los delitos relativos a la propiedad industrial. El autor expone el debate doctrinal surgido en relación con la tutela penal que ofrecen estas figuras delictivas, poniendo además de relieve las contradicciones jurisprudenciales que acompañan a dicha polémica. Junto a lo anterior, trata el contenido de los tipos incluidos en los arts. 273-275 CP. Por su parte, el art. 276 CP recoge cuatro modalidades agravadas de delitos contra la propiedad intelectual. En relación con la última de las agravaciones, el autor reflexiona acerca de la cuestión que motiva el aumento de la pena cuando se utilice a menores de dieciocho años para cometer la conducta delictiva. El Prof. Benítez Ortúzar supera con creces las dificultades que se derivan de la descripción de las conductas delictivas y las distintas agravaciones. Por último, incluye la tipificación de la modalidad específica de divulgación de una solicitud de patente secreta en perjuicio de la defensa nacional tipificada en el art. 277 CP.

Continuando con el estudio del Capítulo XI, nos sumergimos en la Sección 3ª del mismo, sobre los delitos relativos al mercado y los consumidores, recogidos en los arts. 278-286 CP. Por la extensión de esta sección, el Prof. Benítez Ortúzar, con buen criterio, ha dividido su análisis en tres capítulos (28, 29 y 30). El primero, correspondiente a la primera parte de los delitos relativos al mercado y los consumidores, se refiere al estudio de los arts. 278 a 283 CP. A lo largo del mismo, el autor realiza una detallada descripción de los delitos de descubrimiento y revelación del secreto empresarial, sitos en los arts. 278 a 280 del Texto punitivo. A lo largo de toda su exposición, se observa su constante interés por resolver, entre otros muchos aspectos, aquellos que surgen de la aplicación de esta figura delictiva y la recogida en el art. 197 CP. Además, es de destacar el contenido riguroso de los epígrafes dedicados al estudio de la detracción del mercado de materias primas o productos de primera necesidad (art. 281 CP), publicidad engañosa del art. 282 CP, estafa de inversores (art. 282 bis CP) y la facturación indebida (art. 283 CP). El capítulo 29, en el que el autor sigue con la segunda parte relativa a los delitos contra el mercado y los consumidores, se dedica a los arts. 284-285 quater CP. El contenido del primer precepto fue modificado con la reforma operada por la LO 1/2019, de 20 de febrero. Como señala el autor, la nueva redacción plantea dudas relacionadas con su interpretación y conlleva cambios relacionados con el aumento significativo de las penas, la ampliación del ámbito típico, la introducción de nuevos tipos agravados en atención al sujeto activo del delito y la notoria importancia del beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado. El art. 285 CP contiene el delito de abuso de información privilegiada en el mercado de valores. Se analizan los apartados del precepto, que se corresponden, cada uno, con el tipo básico, los tipos agravados y el tipo especial hipergavado. A continuación, el autor se centra en determinar si el delito de posesión y revelación de información privilegiada por quien no tiene acceso directo a la misma del art. 285 bis CP –también incorporado a través la reforma del año 2019– se configura como un delito especial o común, decantándose por la primera opción. Finalmente, se alude al contenido de los arts. 285 ter y 285 quater CP.

Finalmente, el capítulo 30 se destina a la tercera parte de los delitos contra el mercado y los consumidores, concretamente de la corrupción en los negocios del art. 286 CP. Este precepto está formado por cuatro apartados, criticados por el autor, desde el momento en el que considera inapropiadas la sistemática y redacción de los mismos para una norma penal, pues tipifican dos realidades distintas. El Prof. Benítez Ortúzar ex-

pone el contenido de este precepto, analizando en primer lugar los apartados primero y tercero, posteriormente el segundo y, por último, el cuarto. Además, en el capítulo 30, el autor aborda el estudio de la Sección cuarta rubricada “de la corrupción en los negocios”, que está formada por los arts. 286 bis al 286 quater CP. El profesor Benítez Ortúzar incluye el análisis de los apartados 1 a 3 y 5 del art. 286 bis CP que regulan la corrupción en los negocios, y el apartado 4 dedicado al fraude deportivo. Con anterioridad a la descripción de los distintos apartados, están incluidas las modificaciones que éstos han experimentado hasta llegar a la redacción actual. Seguidamente, se analiza el delito de corrupción pública en las actividades económicas internacionales del art. 286 ter CP y se describen de forma individual cada una de las circunstancias de agravación previstas en el art. 286 quater CP, párrafo primero y segundo, que contienen los tipos agravados comunes y los específicos de los fraudes deportivos, respectivamente. Finalmente, se aborda el análisis de la Sección quinta “disposiciones comunes a las secciones anteriores”, cerrando con la cláusula premial de arrepentimiento activo, introducida por la LO 14/2022, de 22 de diciembre, en el art. 288 bis CP. A lo largo de todo el capítulo, destaca el rigor con el cual expone todas las cuestiones que se plantea, las cuales solventa de forma coherente y con compromiso.

El estudio del delito incluido en el Título XII del Libro II se efectúa en el capítulo 31, titulado “Sustracción de cosa propia de utilidad social o cultural. Delitos societarios”, redactado por el Prof. Del Rosal Blasco. El autor comienza con el análisis del art. 289 CP que engloba el delito de sustracción de cosa propia de utilidad social y que conforma el Capítulo XII. Se utiliza la estructura de la Teoría Jurídica del Delito para describir el contenido del precepto. Resaltamos la puntualización que hace el autor sobre el cambio que ha experimentado la doctrina en relación con la exigencia del *animus dammandi o nocendi* como elemento subjetivo del injusto. Tras finalizar la exposición pormenorizada de los distintos elementos del precepto señalado, da comienzo el estudio del Capítulo XIII del CP que contiene los delitos societarios, recogidos en los arts. 290-294 CP. El autor, gran especialista en la materia, lo cual se pone de manifiesto en la redacción del presente capítulo, nos recuerda que el art. 295 CP, con anterioridad a la LO 1/2015, recogía uno de los delitos societarios más relevantes. Sin embargo, con la entrada en vigor de la citada reforma, el precepto que tipificaba la administración desleal en el ámbito societario ha quedado desierto. Recordemos, como pusimos de manifiesto *supra*, que el delito de administración desleal se configura actualmente como un delito patrimonial y se ubica en el art. 252 CP. Dentro de los problemas

que se derivan de los delitos societarios, el Prof. Del Rosal Blasco, destaca una de las cuestiones que ha suscitado mayores debates doctrinales, como es su naturaleza jurídica. Entre los elementos comunes a los delitos societarios, es interesante la diferenciación que se hace, desde una perspectiva penal, entre administrador de hecho y administrador de derecho, la delimitación del concepto penal de sociedad; y también, de los términos "sociedad constituida" y "sociedad en formación". A continuación, se analiza independientemente cada una de las figuras delictivas incluidas en los art. 290 a 294 CP.

El Capítulo XIV del Título XIII, relativo a la receptación y el blanqueo de capitales (arts. 298 a 304 CP), es analizado de forma rigurosa por el Prof. Olmedo Cardenete en el Capítulo 32 de la Obra, cerrando así el estudio de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Concretamente, el art. 298.1 CP contiene el delito de receptación. El autor hace especial referencia al tipo subjetivo del delito, destacando que la aplicación de dicho precepto requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes o defectos. Dicha exigencia suscita dudas sobre la posible elusión de la responsabilidad por este delito en los casos en los que el individuo desconozca el origen de los objetos por la asunción de labores de mera intermediación en el aprovechamiento. Además, siguiendo con el análisis de los elementos subjetivos, el precepto señala que el sujeto debe actuar con ánimo de lucro. Con el fin de matizar el contenido de la expresión "ánimo de lucro" en relación con el art. 298.1 CP, el Prof. Olmedo Cardenete acude a la jurisprudencia; y prosigue con el análisis de tres circunstancias que, en caso de al menos una de ellas tenga lugar, agravan la pena prevista para castigar que la receptación. El contenido de los apartados 3 y 4 trae aparejada la mención a varias cuestiones vinculadas con el delito previo al que hace referencia el apartado primero. Respecto al blanqueo de capitales, el autor desglosa el contenido de los artículos 300 a 304 CP poniendo de manifiesto un pleno dominio de la materia. Entre los problemas que se derivan del estudio del blanqueo de capitales, resaltamos el que surge del examen de las conductas "poseer" y "utilizar" bienes incluidas en el art. 310.1 CP, con el tratamiento del autoblanqueo y su discutible punibilidad.

El capítulo 33 fue redactado por el Prof. Sáinz-Cantero Caparrós y se dedica al estudio de los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos, sito en el título XIII bis del Libro II del Código penal introducido por la LO 1/2015, de 30 de marzo. Dicha inclusión en nuestro Texto punitivo es elogiada por el autor, desde el momento en el que entiende que constituyó un hito histórico y un rasgo original de nuestro Derecho penal

en comparación con otros sistemas europeos. Ello se debe a la gravísima situación de corrupción generalizada en el ámbito de actuación de los partidos políticos en todos los niveles en los que desarrollan su actividad. A pesar de ello, esta figura delictiva no ha estado exenta de controversias y debate doctrinal. Más en concreto, en relación al bien jurídico, se observa la dificultad de su concreción. En el apartado relativo al estudio del mismo, desglosa las distintas propuestas desarrolladas por la doctrina y, con el fin de arrojar algo de luz sobre esta problemática, define el que, a su juicio, es el verdadero objeto de protección, vinculándolo con el normal desarrollo de las funciones constitucionales que le son atribuidas a estos entes, procurando garantizar su ejercicio en los términos de libertad e igualdad que propone el art. 6 de la Constitución Española. Seguidamente, el autor incluye la descripción de los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos recogidos en el art. 304 bis CP, y el de participación en estructuras u organizaciones cuya finalidad sea la financiación ilegal de los mismos (art. 304 ter CP).

El capítulo 34 es fruto del trabajo del Director de la Obra, el Prof. Morillas Cueva, donde efectúa un riguroso análisis y exposición de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, incluidos en el Título XIV, Capítulo XIII, que recoge cinco artículos, concretamente los que van del 305 al 310 bis CP. Antes de comenzar a profundizar en cada una de las distintas figuras delictivas, se ha incluido una introducción en la que se pone de manifiesto la creciente expansión que ha experimentado la intervención del Derecho penal en relación con la conculcación de normas de carácter tributario. Igualmente, se han tratado varias cuestiones relacionadas con el bien jurídico protegido de estos tipos penales pues, como destaca el autor, no es un aspecto pacífico ni a nivel doctrinal ni jurisprudencial. Asimismo, tras la exposición de diferentes posiciones, aporta su opinión, entendiendo que aquel se configura como la Hacienda Pública con distintas matizaciones, protegiéndose el proceso de recaudación de ingresos y la distribución de éstos en el gasto público. Sin solución de continuidad, el autor prosigue con el estudio prolijo del delito de defraudación a la Hacienda Pública incluido en el art. 305, que está formado por siete números, el primero destinado al tipo básico es abordado exhaustivamente, concretando los distintos elementos que lo componen. Destacan, entre otras cuestiones, la conducta típica y la exposición que dentro de la misma realiza de las distintas acciones que pueden conformar la misma; y la cantidad exigible para la configuración típica de la defraudación. En este caso, aparecen dos cuestiones de importancia interpretativa: la valoración de los tributos periódicos y la

computación de distintos impuestos y la ruptura de la tradicional unidad familiar. Posteriormente, tras analizar otros aspectos del primer delito, se describe el de defraudación a la Seguridad Social incluido en el art. 307 CP, el cual es una práctica reproducción *mutatis mutandi* del contenido del art. 305 CP. La comprensión diferenciada de ambos ilícitos es posible gracias a la claridad con la que el Prof. Morillas Cueva expone los puntos comunes y variables de ambos. También, hace un pormenorizado recorrido por el estudio del art. 307 ter CP. A continuación, en relación con el delito de fraude de subvenciones, han sido subrayadas las modificaciones que se han introducido con la entrada en vigor de la LO 1/2019, de 20 de febrero. La descripción del art. 308 CP trae aparejada la distinción de dos modalidades típicas, el tratamiento de los tipos atenuados y el procedimiento penal y la exigencia de reintegro por vía administrativa y no paralización de la acción de cobro de la Administración. El análisis de los delitos aquí estudiados conlleva tratar los delitos relacionados con la Unión Europea de forma cuidadosa, pues todas las matizaciones previstas en relación con el delito de defraudación a la Hacienda Pública no pueden aplicarse a esta figura delictiva. Además, el profesor Morillas Cueva destaca la relevancia que supone la delimitación de la conducta prevista en el art. 306 CP. El precepto mencionado exige un análisis pormenorizado, pues a pesar de su modificación a través de la reforma del año 2019, colisiona con otras normas penales que tienen una naturaleza similar. De otro lado, el art. 308 bis CP se analiza en consonancia con el art. 80 CP. Sobre la descripción del delito contable (art. 310 CP), destacamos el análisis de su naturaleza, pues es un aspecto muy peculiar. Finalmente, se alude a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con los delitos que han sido objeto de estudio.

El Prof. Morillas Cueva es el encargado de la redacción del capítulo 35, sobre los “delitos contra los derechos de los trabajadores”. Los ilícitos incluidos en el Título XV, concretamente en los artículos 311 a 318 CP han experimentado una gran evolución. En la introducción añade un esquema que facilita al lector la comprensión de los distintos delitos previstos en el citado Título. Tras ello, aborda algunas cuestiones comunes a los tipos, siendo la primera, la concreción del bien jurídico. Cuestión, como es común, no unánime y que suscita algunas controversias. Así, una vez expuestos los planteamientos esgrimidos, se posiciona aseverando que aquel lo constituyen los derechos de los trabajadores como interés autónomo, pudiéndose proyectar a su vez en bienes específicos. Es de resaltar también la valoración realizada sobre los sujetos, más en concreto sobre el activo, puesto que el Prof. Morillas Cueva se aparta del criterio mayo-

ritario que entiende que nos encontramos ante delitos especiales propios por lo que únicamente serían ejecutados por personas que reúnen unas determinadas condiciones específicas. Así, entendiendo que existen algunas manifestaciones comunes y otras especiales, atiende a la concreción del sujeto en cada uno de los delitos previstos en el Título XV. Se concluye de esta forma que la mayor parte de las conductas típicas pueden realizarlas cualquier persona. Uno de los aspectos más problemáticos y de difícil solución es el recurso en este caso a las normas penales en blanco en estos delitos. Dicha dificultad es superada por el autor a lo largo del capítulo, en tanto, haciéndose cargo de ello, describe las figuras delictivas teniendo en cuenta el contenido de la legislación laboral.

El Prof. Sáinz Cantero Caparrós en el Capítulo 36 denominado “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros” se centra en el análisis del art. 318 bis CP, que conforma el Título XV bis. El autor se cuestiona, en relación a la concreción del objeto de tutela a través de los delitos mencionados, si el control de flujos migratorios tiene suficiente entidad para ser considerado bien jurídico, llegando a la conclusión de que no tiene entidad suficiente para ello ni requiere especialmente tutela penal porque ya existen instrumentos extrapenales más eficaces y adecuados para su protección. El estudio del art. 318 bis CP se estructura atendiendo a las diversas modalidades delictivas que pueden distinguirse en el precepto. Además, se analiza el contenido del art. 318 bis número 5 CP que prevé la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Seguidamente, el Prof. Olmedo Cardenete, se encarga del análisis del Título XVI del Libro II en el Capítulo 37 del *Sistema*, titulado “Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo”. En el mismo se contiene el estudio del Capítulo I que engloba los arts. 319 a 320 CP. El autor, cuando delimita el bien jurídico, pone de manifiesto la relevancia de la intervención de los poderes públicos para garantizar el aprovechamiento del suelo con el objetivo de lograr mayores niveles de calidad de vida y respeto al hábitat humano. En relación con las conductas tipificadas en el art. 319 CP, merece un tratamiento especial la concreción de los sujetos activos. Por otro lado, debemos tener presente que los preceptos que se tratan constituyen normas penales en blanco, por lo que la delimitación de los mismos supone recurrir a la normativa urbanística. En este sentido, la distinción entre obras de urbanización, construcción y edificación, conlleva utilizar semejantes normas extrapenales. No obstante, el autor solventa con facilidad esta circunstancia. Tras el análisis de las conductas incluidas el art. 319.1 y 2 CP y el tipo agravado, se describen los posibles concursos que se pueden apreciar entre estas infracciones con otras fi-

guras delictivas. Además, hace mención a la penalidad y a otras consecuencias jurídicas de estos delitos. De acuerdo con el precepto que se analiza, se pone fin a su estudio con la alusión a la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión del art. 319 CP. El capítulo continúa con la descripción del delito de prevaricación urbanística del art. 320 CP. El Prof. Olmedo Cardenete aclara, en relación con el apartado 1, en qué consiste la emisión de informes contrarios a las normas de ordenación territorial o urbanística y, en relación con el apartado 2, lo que el autor considera como la prevaricación en sentido estricto, es decir, la conducta consistente en que el funcionario o autoridad dicta una resolución administrativa que vulnera abiertamente la normativa urbanística, a sabiendas de su injusticia.

El Capítulo 38 es titulado "Los delitos relativos al patrimonio histórico". En él, el Prof. Olmedo Cardenete describe, con pleno dominio de la normativa penal, las figuras delictivas incluidas en el Título XVI, Capítulo II del Libro II (arts. 321-324 CP). Específicamente, analiza los elementos del delito de derribo o alteración grave de edificios de valor histórico, artístico, cultural o monumental (art. 321 CP) tomando como referencia la STS de 25 de mayo de 2004. En lo que respecta al delito de prevaricación específica en los delitos contra el patrimonio histórico del art. 322 CP se ha señalado la posibilidad de incluir las conductas omisivas a pesar de que el precepto no alude expresamente a ellas y también la relación entre esta figura delictiva y la prevista en el art. 404 CP. En la misma línea, cuando se realiza el pormenorizado análisis del contenido del art. 323 CP, que recoge el delito de daños sobre bienes de valor histórico y asimilados que no gozan de protección singular, se subrayan los elementos que lo diferencian del art. 321 CP, dedicado a los delitos contra el patrimonio histórico, que finaliza con la descripción del tipo penal que alude a la causación de daños al patrimonio histórico por imprudencia grave. Sobre el art. 324 CP, el autor del capítulo, ha resaltado que el precepto no ha previsto la posibilidad de aplicar la pena de inhabilitación especial.

Prosiguiendo con el análisis de los delitos sobre la ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio histórico y medio ambiente, el capítulo 39, redactado nuevamente por el Prof. Olmedo Cardenete, contiene "los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" que se encuentran recogidos en el Título XVI, Capítulo III (arts. 325-331 CP). El autor puntualiza que la tutela del medio ambiente no es unitaria, sino que se encuentra repartida en otros muchos tipos penales. En el art. 325 CP se incluyen los delitos de contaminación. En el capítulo se lleva a cabo una detallada descripción de cada uno de los elementos del tipo penal. El

autor recalca que este precepto está construido como una norma penal en blanco y que, para su utilización, debemos remitirnos a normas extra-penales. Esta precisión se repite en casi todos los delitos que se tratan en esta parte del *Sistema*. Cabe resaltar, en relación a las conductas contaminantes, la reflexión del Prof. Olmedo Cardenete respecto a su articulación como figuras de resultado así como de peligro. Además, se analiza el tipo agravado de peligro hipotético en caso de incidencia de la conducta contaminante en el equilibrio de los sistemas naturales y el hiperagravado de riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas del art. 325.2 CP. El delito de traslado o tratamiento ilegal de residuos se encuentra en el art. 326 CP y está articulado en dos apartados. La doctrina ha criticado el contenido del segundo, pues materialmente se configura como un delito de desobediencia. En relación con esta polémica, el autor manifiesta que una correcta aplicación del precepto conlleva determinar qué infracciones reglamentarias tienen suficiente entidad para justificar la intervención del Derecho penal. A posteriori, está incluido el análisis del art. 326 bis CP. Al estudio de las agravaciones comunes a los delitos anteriores, le ha precedido la mención a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos recogidos en el Capítulo. A continuación, tal y como se ha hecho en los dos capítulos anteriores, el autor trata la prevaricación administrativa, en este caso en el ámbito natural (art. 329 CP). A través del contenido de la STS de 5 de diciembre de 2001, se describe la figura contemplada en el art. 330 CP, que sanciona la producción de daños en un espacio natural protegido. Por último, se hace mención a la cláusula general de imprudencia, que pone fin al estudio de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

El Capítulo 40, siguiendo con el estudio de los delitos sobre la ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio histórico y medio ambiente, se destina a los relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos. En éste, el Prof. Olmedo Cardenete desarrolla el contenido del Capítulo IV del Título XVI, que engloba los arts. 332 a 336 CP. Por su parte, los arts. 337 y 337 bis CP han quedado sin contenido tras la reforma introducida por la LO 3/2023, de 28 de marzo, en materia de maltrato animal, la cual otorga autonomía a los comportamientos consistentes en irrogar un maltrato a los animales, mediante la creación del Título XVI bis CP, "de los delitos contra los animales", que integra los nuevos arts. 340 bis, ter, quater y quinquies CP. El autor prosigue con la descripción del delito contra la flora: la corta, tala, destrucción y otras conductas lesivas de especies protegidas (art. 332 CP), tomando como base las modificaciones que ha sufrido este precepto con la reforma de 2015. Expone

de forma brillante la conducta consistente en la introducción o liberación de especies de flora o fauna no autóctona del art. 333 CP, así como los delitos de caza y pesca ilegal y otros comportamientos dañinos de especies de fauna (arts. 334 y 335 CP). En relación a este último precepto, es interesante el estudio del tipo básico del art. 335.1 CP. Las dudas sobre la constitucionalidad de este precepto son puestas de relieve en este capítulo. El Prof. Olmedo Cardenete explica cuáles han sido los cambios que han operado sobre el apartado 1 para resolver la polémica y, apoyado en el contenido de diversa jurisprudencia, ha reconocido que la redacción actual es cuestionable. Tras analizar otros aspectos como las circunstancias atenuantes y agravantes, el capítulo se cierra con la descripción de los tres artículos contenidos bajo la expresión "Disposiciones comunes" al Título XVI.

El capítulo 41, también redactado por el Prof. Olmedo Cardenete, versa sobre los delitos de maltrato animal y otras conductas similares. Esta materia no se ha tratado de forma uniforme y se ha caracterizado por la progresión punitiva tendente a agravar estas conductas y a expandir las figuras delictivas para criminalizar todo tipo de hechos sobre los cuales, resalta el autor, se percibe una mayor sensibilidad social. Así, la última reforma vino de la mano de la LO 3/2023, de 28 de marzo, a través de la cual se crea un nuevo Título XVI bis del Libro II bajo la rúbrica "de los delitos contra los animales", que incluye los arts. 340 bis, ter, quater y quinquies CP. Aparte de endurecer el marco punitivo, se incorporan nuevos delitos. Tras la exposición de la evolución experimentada por tales ilícitos, el autor prosigue con el estudio del bien jurídico en el que, recurriendo a lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la reforma, incluye no solo los animales domésticos, domesticados o que convivan con el ser humano, sino que se extiende además a los animales silvestres que viven en libertad. Seguidamente, el Prof. Olmedo Cardenete aborda, de forma precisa y detallada, las distintas figuras delictivas que componen este nuevo Título así como las disposiciones comunes.

Desde el Capítulo 42 al 44 se analiza el Título XVII del Libro II que trata los "Delitos contra la seguridad colectiva". En concreto, el Capítulo 42 lleva por título "Delitos de riesgo catastrófico. De los incendios" y fue elaborado por el profesor Sáinz-Cantero Caparrós. El autor presenta el estudio de los delitos incluidos en los Capítulos I y II subrayando dos características comunes. Por una parte, que se trata de conductas relativas de peligro; por otra, que los preceptos penales que recogen estos delitos ilícitos tienen un alto nivel de dependencia conceptual de otras normas extrapenales, esencialmente administrativas. El Capítulo I se divide en

tres Secciones diferentes de los delitos de riesgo catastrófico. La primera, contiene las conductas relativas a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes. El autor expone el debate doctrinal surgido en relación a la primera figura delictiva incluida en el art. 341 CP. La exigencia del peligro a través de una estructura normativa discutible ha propiciado que algunos autores consideren que estamos ante un delito de peligro concreto, mientras otros han mantenido la naturaleza de peligro abstracto. La Sección segunda recoge los delitos de estragos. La descripción de las tres modalidades que abarcan estos delitos, toma como punto de partida la delimitación del concepto material de "estragos". La última Sección, trata sobre los delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes. El autor critica la formulación de estos delitos, bajo el entendimiento de que contienen muchos defectos técnicos. De modo que, para comprender su utilización, será favorable atender al detallado análisis realizado por el Prof. Sáinz-Cantero. El Capítulo II del Título XVII CP, correspondiente a la tercera parte del capítulo en este punto analizado, contiene los delitos de incendio. Si atendemos a la estructura del Código penal observamos que aquel se divide en cinco secciones. No obstante, el autor, con el objetivo de facilitarnos la comprensión de las distintas modalidades delictivas, ha planteado un epígrafe sobre elementos comunes a todas ellas y otro en el que las ha tratado de forma individual. La descripción del término "incendio" y del verbo "incendiar", el análisis de la naturaleza de cada uno de los delitos de incendios, la concreción de qué ocurre en los casos en los que se incendie un bien inmueble destinado a morada sabiendo que sus moradores están dentro, el protagonismo que han adquirido en los últimos años los delitos de incendios forestales y en zonas de vegetación no forestales, o la desafortunada redacción del delito de incendio en bienes propios, serán algunas de las cuestiones tratadas. Con ello, se hace patente el esfuerzo del autor por hacer más accesible la comprensión de esta tipología delictiva al lector, sin desprestigiar el riguroso análisis efectuado de la misma.

El capítulo 43 sobre la elaboración o distribución de sustancias nocivas para la salud (arts. 359-367 CP) comienza con la determinación del bien jurídico, configurado como la "salud pública", motivo por el cual la técnica utilizada en la mayor parte de los tipos delictivos es la de los delitos de peligro. Se describe a continuación los delitos dedicados genéricamente a "sustancias nocivas para la salud" y "productos químicos que puedan causar estragos" que se encuentran en los arts. 359 y 360 CP. En el análisis de estos preceptos, el Prof. Sáinz-Cantero Caparrós, autor de este capítulo, reflexiona sobre el fundamento de una de las exi-

gencias del tipo, en concreto la de que el sujeto realice la conducta "sin hallarse autorizado". Seguidamente, se presenta el denominado "delito farmacológico". Por otro lado, la sistemática formal de las infracciones relativas al fraude alimentario lesivo para la salud pública permite la descripción de los arts. 363 y 364 CP, por separado. El art. 363 CP recoge dos modalidades delictivas que han de ser cometidas por productores, distribuidores y comerciantes. Por ese motivo, se definen tales términos desde un punto de vista material. Respecto al contenido del art. 364 CP, el autor destaca que se haya prescindido de la incriminación de la venta o distribución de las sustancias objeto del delito. Por último, el Prof. Sáinz-Cantero Caparrós trata el delito de "dopaje", destacando los numerosos errores técnicos y problemas interpretativos que se derivan del art. 362 quinques CP.

Con el capítulo 44 se cierra el estudio de los delitos contra la seguridad colectiva y se dedica al tráfico de drogas (arts. 368-378 CP). Afirma el autor que este delito es el paradigma de los ilícitos contra la salud pública y se ha convertido en uno de los grandes retos de la moderna política criminal por varios motivos. Por un lado, por su propio contenido lesivo que genera un amplio debate sobre la forma de orientar la intervención punitiva y por la gran cantidad de factores que confluyen en este tipo de criminalidad. Por todo ello, esta materia ha sido objeto de numerosas modificaciones. Una vez planteadas, a modo introductorio, todas las cuestiones generales que pivotan alrededor a esta figura delictiva, aborda el análisis del tipo básico y atenuado del tráfico de drogas del art. 368 CP, en torno a tres cuestiones importantes. La primera, proviene de la necesidad de precisar el objeto material "drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas"; la segunda, concretar las conductas típicas previstas, puesto que están redactadas ampliamente. Y, por último, la combinación de penas privativas de libertad con la multa proporcional. Prosigue con el estudio de las agravaciones del art. 369 CP. Para facilitar la comprensión de las mismas, se presentan agrupadas en función del contenido al que van referidas. Continuando con la detallada descripción en materia de drogas, se exponen pormenorizadamente las tres agravaciones cualificadas del art. 370 CP. Mención especial merece el art. 369 bis CP que criminaliza los supuestos de tráfico de drogas por quienes pertenezcan a una organización delictiva. El profesor Sáinz-Cantero subraya la relevancia del contenido del precepto mencionado trayendo a colación la notoriedad que tiene el tráfico organizado de drogas y, de forma habitual, también internacional; pero señala que tal circunstancia no viene a justificar los niveles de endurecimiento penológico a los que abo-

ca. Finalizado el análisis de los tipos relativos al tráfico de drogas, el art. 371 CP contiene el delito de tráfico de precursores. Sobre esta figura delictiva se destaca su configuración como una norma penal en blanco. El último epígrafe está dedicado a las disposiciones normativas que, aunque no contienen delitos específicos, afectan a los preceptos que sancionan el tráfico de drogas.

El análisis de los delitos contra la seguridad colectiva llega a su fin en el Capítulo 45, sobre los delitos contra la seguridad vial, del Capítulo IV del Título XVIII CP (arts. 379-385 ter CP). En este caso, el Prof. Olmedo Cardenete realiza un exhaustivo análisis de la materia, poniendo en evidencia el amplio conocimiento sobre la misma. Comienza el capítulo exponiendo una serie de cuestiones de política criminal que inspiran la vigente regulación de estos delitos y las distintas reformas que se han llevado a cabo. El autor, a lo largo de la segunda parte del capítulo, plantea algunas cuestiones relevantes que solventa sobradamente y con argumentos sólidos, como la necesidad de concretar (a excepción del delito recogido en el art. 385 CP) quien es el sujeto activo de dichos ilícitos, en este caso concreto, el conductor; así como los medios comisivos (vehículo a motor o ciclomotor); y, finalmente, el lugar por donde deben transitar los vehículos para poder admitir relevancia típica del comportamiento. Concretadas dichas cuestiones, el Prof. Olmedo Cardenete analiza el delito de conducción a velocidad excesiva (art. 379.1 CP), y el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas (art. 379.2 CP). En relación con la última figura delictiva señalada se pone de relieve qué sucede en la medición de la ingesta de alcohol con el margen de error. A continuación se describe el delito de conducción temeraria del art. 380 CP, que enlaza con la denominada conducción homicida-suicida (art. 381 CP). El autor, con suma destreza, se centra en la búsqueda de un criterio de distinción entre el art. 381.1 CP y el art. 380 CP, dado que ambos tipifican la conducción temeraria, aunque el primero constituye una modalidad agravada, y criminalizan la creación de un peligro concreto. Tras la exposición de diversas soluciones a la polémica planteada, el autor aporta una interesante reflexión. Teniendo en cuenta que las infracciones que se contienen en el Capítulo IV están configuradas como de simple peligro, en los casos en los que se produce un resultado lesivo, hay que resolver los problemas concursales que se plantean. Tal circunstancia, conlleva la descripción de la cláusula concursal del art. 382 CP. Mención especial merece el epígrafe dedicado al nuevo delito de abandono del lugar del accidente del art. 382 bis CP. El tipo penal incorporado por la LO 2/2019, de 1 de marzo

fue modificado por la LO 11/2022, de 13 de septiembre, el cual plantea ciertas dificultades técnicas en cuanto a su compatibilidad con otras figuras delictivas, entre las que se encuentra la omisión del deber de socorro del art. 195.3 CP. Sobre este aspecto, resuelve acertadamente el Prof. Olmedo Cardenete considerando que la intención del legislador es que se aplique de forma subsidiaria al de omisión. Prosigue el estudio con los arts. 383 a 385 CP. Por último, se aborda la penalidad y el decomiso del vehículo o ciclomotor.

El conjunto de delitos recogidos en el Título XVIII del Libro II denominado "De las falsedades" son analizados en los Capítulos 46 a 48 del *Sistema* y son redactados en su conjunto por el profesor Morillas Cueva. En concreto, el Capítulo 46 lleva por título "Falsificación de moneda y efectos timbrados". En la introducción, tras unas consideraciones generales, se atiende a la delimitación del bien jurídico protegido en los tipos penales de las falsedades. El autor realiza una exposición pormenorizada de las diferentes propuestas dadas por la doctrina y, tras una profunda reflexión, señala que dichos delitos protegen intereses generales como la seguridad del tráfico jurídico como concreción de la fe pública depositada en los diversos instrumentos que configuran los objetos materiales de las distintas figuras falsarias. Con la rigurosidad que le caracteriza, el Prof. Morillas Cueva se acerca a cada una de ellas, con el fin de completar la objetividad jurídica de estos delitos. La comprensión del Título objeto de análisis en este punto precisa distinguir entre falsedad y falsificación, así como clasificar los distintos tipos de falsedades. Estas cuestiones van seguidas del estudio individualizado de cada una de ellas. En concreto, en este capítulo se ha analizado la falsificación de moneda y efectos timbrados. La regulación de la primera parte del recordatorio del objeto de protección en esta figura delictiva. Posteriormente se define el concepto penal de moneda y, a continuación, se analizan las tres modalidades comisivas incluidas en el art. 386 CP, cuyo objeto material común es la moneda falsa o alterada. Se contiene en el art. 386.2, párrafo primero, un tipo agravado introducido por la LO 1/2015, de 30 de marzo. El autor, dadas las controversias del mismo, muestra su disconformidad con el contenido de dicha agravación, pues a su juicio, genera muchos más conflictos e incongruencias que avances positivos. Por su parte, el art. 286.2, párrafo segundo CP sanciona la tenencia, receptación u obtención de moneda falsa. A pesar de la descripción de los términos tenencia, receptación y obtención, se evidencia la dificultad que en algunas ocasiones supone su distinción. Por ello, el autor acude a la jurisprudencia para zanjar esta polémica. La inclusión de diversas resoluciones doctrinales

favorece la comprensión de la problemática expuesta. El análisis de la falsificación de moneda finaliza con la descripción del número 3 a 5 del art. 386 CP, sobre la aplicación de consecuencias accesorias para determinados sujetos por su pertenencia y penas para las personas jurídicas. La regulación de la falsificación de efectos timbrados se recoge en el art. 389 CP. En relación con el objeto material de esta figura delictiva, se discute si la falsificación de cartones de bingo y de billetes de lotería está sancionada a través de este tipo penal. Además, se analizan las diferentes modalidades comisivas consistentes en falsificar, expender, introducir y adquirir de buena fe. Este capítulo finaliza con el análisis del art. 388 CP que alude a la reincidencia internacional, discute la naturaleza del citado precepto y culmina sosteniendo la escasa dimensión de los delitos de falsificación de estos efectos timbrados en el plano internacional.

El capítulo 47 sobre las “falsedades documentales”, contiene un análisis exhaustivo de las secciones que conforman los Capítulos I (arts. 390-399 ter CP) y II sobre las disposiciones comunes a los preceptos anteriores, art. 400 CP. El Prof. Morillas Cueva, respetando el orden sistemático que sigue el Código Penal, divide el estudio de la materia en seis grandes epígrafes en los que, tras una introducción donde se tratan algunas cuestiones generales, se describen las cuatro secciones en las que se divide el Capítulo II del Título XIII. Nos encontramos ante un capítulo extenso, en el que, a pesar de su amplitud, destaca la claridad con la que está expuesto su contenido, facilitando al lector su adecuada comprensión. En relación con la configuración de las distintas figuras delictivas que se tratan en este capítulo destacamos: la minuciosa descripción que se realiza del concepto y características de documento así como las distintas clasificaciones del mismo, recurriendo para ello a los criterios doctrinales y jurisprudenciales para describirlos. Una vez realizado lo anterior, aborda la sección primera sobre la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles. Resalta el estudio pormenorizado del tipo nuclear de las falsedades documentales, esto es, la cometida por autoridad o funcionario público (art. 390 CP). Tras exponer todos los elementos que lo conforman, llega al art. 392 CP sobre la falsedad cometida por particular, el cual lo distingue del anterior por el sujeto activo que, en este último supuesto, no será el funcionario o autoridad pública, sino el particular. Establece seguidamente de forma esquemática los elementos que conforman la falsedad de uso del art. 393 CP. La falsificación de los despechos transmitidos por los servicios de telecomunicaciones es la última modalidad delictiva de esta sección y viene recogida en el art. 394 CP. Es de destacar la propuesta de *lege ferenda* que realiza el autor respecto a esta cuestión,

en el sentido de considerar conveniente una remodelación de sus contenidos. La falsificación de despachos falsos, de la sección segunda recoge los arts. 395 y 396 CP. Ponemos de relieve el recurso a la STS de 23 de abril de 2019 para precisar los elementos de este ilícito; y, en cuanto al delito de falsificación de certificados de la tercera sección, es muy clarificadora la concreción del término facultativo como sujeto activo, dado que es difícil establecer de forma precisa este término, entendiéndolo que no debe reducirse solamente al personal médico o sanitario en general, sino que debe ampliarse a todas las profesiones cuyas certificaciones se exijan y tengan incidencia en el tráfico jurídico. Prosigue con el estudio de los arts. 398 y 399 CP sitos en la sección indicada. En este punto, llega al delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo. Esta sección ha sido reformada por la LO 14/2022, de 22 de diciembre, que no solo cambia la rúbrica, sino también el contenido de los arts. 399 bis y ter CP. Expone ampliamente los elementos que componen esta figura delictiva teniendo en consideración las modificaciones sufridas con la citada reforma. Finalmente, las disposiciones generales a todas las figuras anteriores han sido también modificadas con la reforma del año 2022. Concretamente, en relación con lo establecido en el art. 400 CP, el autor se muestra crítico pues supone un adelantamiento punitivo a actos preparatorios para la posterior comisión de la falsedad y atenta contra el principio de presunción de inocencia, si se basa en la presunción de que quien tiene la cosa se propone utilizarla posteriormente, lo cual tacha de inaceptable. Más rechazable aún considera el contenido del art. 400 bis CP por vulneración del principio de intervención mínima con la criminalización de la conducta que muy difícilmente pone en peligro la seguridad del tráfico jurídico.

El capítulo 48, redactado también por el Prof. Morillas Cueva, se titula "falsedades personales". En el mismo agrupa bajo dicha denominación los contenidos de los Capítulos IV (usurpación del estado civil) y V (usurpación de funciones públicas e intrusismo) del Título XVIII. Dentro de las cuestiones preliminares se alude a la posibilidad planteada por algún sector doctrinal, de estudiar las falsedades personales por separado de las restantes falsedades, la cual es rechazada por el autor, por considerar que no es una materia en todo distinta de las restantes falsedades, sino una manifestación más de ellas, con las que comparte bien jurídico protegido, concretado en la seguridad del tráfico jurídico o la fe pública. Una vez delimitado el bien jurídico protegido, se desarrollan las tres modalidades comisivas incluidas en el Código Penal. Primero, se analiza la usurpación

del estado civil del art. 401 CP. Para ello, toma como referencia el contenido de este precepto y concreta si para su aplicación basta con el uso del nombre y apellido de otra persona, de forma continuada en el tiempo, o si además, es necesario que concurra alguna circunstancia más que justifique la intervención del Derecho penal. A continuación, se describe la usurpación de funciones públicas, delito contenido en su sentido estricto en el art. 402 CP, cuyo análisis está desarrollado junto con la narración de los hechos sancionados en diversas sentencias que se exponen a modo de ejemplo. Por su parte, el 402 bis CP, introducido con la Reforma de 2015, regula el uso no autorizado de traje o insignia. Finalmente, el art. 403 CP sanciona el intrusismo. El Prof. Morillas Cueva señala los motivos por los cuales la doctrina y la jurisprudencia no se han manifestado pacíficamente respecto a la referencia que el precepto señalado hace a título académico y título oficial. Para, posteriormente centrarse en el estudio de los distintos aspectos precepto.

De los capítulos 49 a 57 del *Sistema*, el Prof. Morillas Cueva desarrolla los delitos contra la Administración Pública, recogidos en el Título XIX del Libro II CP (arts. 404-445). Para ello, el autor ha seguido la estructura sistemática establecida en el Texto punitivo. Así, el capítulo 49, titulado “prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos” comienza con una introducción y la exposición de los elementos comunes a todos los ilícitos contra la Administración Pública: bien jurídico, ubicación sistemática, sujetos y naturaleza jurídica; con el claro objetivo de situar al lector en la complicada materia que se va a tratar en los próximos capítulos. Debe señalarse que estamos ante una de las cuestiones más controvertidas no solo por su ubicación en el CP, sino también porque es objeto de debate doctrinal. Por todo ello, el autor, considera esencial profundizar en su estudio. Así, inicia el análisis de las figuras delictivas con la relativa a la prevaricación de funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, sobre la cual aborda extensamente todos los elementos de la prevaricación de funcionarios del art. 404 CP. Subrayamos las ideas que manifiesta el autor sobre la posible admisión de la omisión. Si atendemos a la redacción del precepto podemos confirmar que estamos ante un delito que contiene una conducta activa, ahora bien, es interesante concretar si también tiene cabida la comisión por omisión. Con el fin de dilucidar esta cuestión se ponen de relieve interesantes argumentos doctrinales y jurisprudenciales. Además, en relación con el análisis de este precepto, es relevante la descripción que se hace de uno de los requisitos objetivos que configuran este tipo penal. La aplicación del contenido del mismo requiere que el sujeto activo dicte una

resolución arbitraria. Tal exigencia, conlleva la delimitación del término arbitraria que, tras su concreción, entronca con la distinción entre ilegalidad administrativa y prevaricación. De otro lado, los arts. 405 y 406 CP castigan, respectivamente, los nombramientos ilegales y su aceptación. Algunos elementos de estos preceptos son comunes a la prevaricación contenida en el primer artículo analizado, mientras que otros difieren. La conducta del art. 405 CP consiste en proponer, nombrar o dar posesión. La referencia a tres formas diferentes de llevarse a cabo, obliga al autor a determinar si, en el caso de concurrir todas, hay uno o tres delitos de nombramiento ilegal. Sobre la exigencia de que no concurren los requisitos legales establecidos para las tres modalidades de conducta, se puntualiza si han de ser o no requisitos esenciales. Se concretará también lo que ha de entenderse por cargo público; y, por último, se trata el delito de aceptación de nombramiento ilegal, poniéndose de relieve la distinción con la figura delictiva anteriormente analizada, respecto al sujeto activo y a la conducta delictiva.

El Capítulo 50 versa sobre el abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. En este caso, el Director de la Obra, analiza con una brillante precisión el Capítulo II del Título XIX. El estudio exhaustivo y detallado de las figuras delictivas incluidas en los arts. 407-409 CP está estructurado en tres grandes bloques, además de unas cuestiones previas. En el primero, se analiza el art. 407 CP, en el que se castiga el abandono de destino de la autoridad o funcionario con finalidades determinadas. El abandono tiene como finalidad no impedir o perseguir delitos o no ejecutar las penas correspondientes a estos delitos impuestas por la autoridad judicial competente. La exigencia de determinados fines para la aplicación del delito justifica su ubicación sistemática independiente como un delito contra la Administración Pública. El autor atiende al contenido de la STS de 28 de octubre de 2014 para delimitar el bien jurídico protegido del delito del art. 407 CP, calificándolo de proteico, en el sentido de proteger el deber del funcionario de desplegar una actuación administrativa ajustada al principio de legalidad y la correcta administración de la justicia. Continúa señalando los elementos del delito, yendo más allá, al ponerlos en relación con otras figuras delictivas. En este sentido, se ha comparado la pena prevista en el tipo básico (art. 407.1 inciso segundo CP) y la que sanciona al particular que omite los deberes de impedir delitos o promover su persecución (art. 450 CP). El autor ha continuado fundamentando el sentido de la agravación del art. 407.1 inciso primero CP, entendiendo que la diferencia de pena entre éste y el tipo básico es excesiva. El análisis del delito ha finalizado con la referencia

al tipo extensivo (art. 407.2 CP). En el segundo bloque se describe el art. 408 CP que tipifica el incumplimiento de las obligaciones de promover la persecución del delito. Resalta la naturaleza omisiva del mismo, concretada en el verbo dejar y enumera. En cuanto a la pena, vuelve a traerse la diferencia entre el art. 408 y 450 CP. El tercer bloque contiene el delito de abandono colectivo de un servicio público incluido en el art. 409 CP. La intervención del Derecho penal para sancionar las modalidades típicas del precepto señalado es puesta de manifiesto. A continuación, se incluye el estudio del tipo básico y del tipo referencial.

Bajo la denominación “desobediencia y denegación de auxilio”, se redacta este capítulo 51 en el que el Prof. Morillas Cueva prosigue estudiando los delitos contra la Administración Pública. Concretamente, el Capítulo III del Título XIX sanciona la desobediencia (arts. 410 y 411 CP) y la denegación de auxilio (art. 412 CP). El autor desarrolla el estudio de las modalidades delictivas señaladas aludiendo, paralelamente, a diversas e interesantes resoluciones jurisprudenciales. La introducción de estas últimas es muestra del interés del autor por presentarnos una investigación completa y fundamentada. El estudio del delito de desobediencia se divide en el análisis del tipo básico, en el que destaca la complicada delimitación de la acción delictiva; y del tipo agravado, el cual se construye a partir de una doble desobediencia. Por su parte, el delito de denegación de auxilio se presenta en dos bloques. En primer lugar, se alude a la solicitada por la autoridad, siendo la estructura de este delito la de un tipo básico, que contiene una conducta de omisión propia, y un tipo agravado que se aplica atendiendo a la diferenciación del sujeto requerido. En segundo, la denegación de auxilio solicitado por particular, que presenta un tipo básico, en el que se hace mención especial al papel que adquiere el error, y varios atenuados.

Llegamos así al Capítulo IV del Título XIX, “De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos (arts. 413-418 CP), analizado de forma rigurosa por el Prof. Morillas Cueva en el capítulo 52 de la Obra que se está recensionando. El autor se muestra crítico con la estructura y contenido del Capítulo tal como viene recogido en el Texto punitivo, señalando que ello deja que desear en lo relativo a la claridad, delimitación, relación con otras figuras afines y alcance de los tipos. La primera parte del Capítulo trata sobre la infidelidad en la custodia de documentos (arts. 413-415 CP). Una vez incluidas una serie de directrices destinadas a concretar el bien jurídico protegido, los sujetos, el objeto material y el elemento subjetivo, se analizan varias modalidades delictivas. La primera, incluida en el art. 413 CP, es la infidelidad material. La

identificación de los verbos sustraer, destruir, ocultar o inutilizar parece definir la naturaleza del delito como activa, y apartarse de la comisión por omisión. La segunda conducta delictiva que se analiza es el quebrantamiento de los medios para proteger los documentos de acceso restringido del art. 414 CP que arbitra tres posibles ilícitos estudiados por separado: destrucción o inutilización por quien es titular de la custodia, prestación de consentimiento para dicha finalidad y destrucción o inutilización de los referidos medios por parte de un particular. En tercer lugar, se describe el contenido del art. 415 CP que castiga la infidelidad con respecto a documentos secretos. Existe debate doctrinal sobre la concreción de los mismos como objeto material de la conducta. En este punto, el Prof. Morillas Cueva, tras exponer los distintos posicionamientos doctrinales, puntualiza qué debemos entender por los mismos. El estudio de la infidelidad en la custodia de documentos finaliza con el tipo extensivo hacia determinados particulares del art. 416 CP. La segunda parte del capítulo está dedicada al tratamiento de la violación de secretos de los arts. 417 y 418 CP. Se analizan aquí varias cuestiones relacionadas con la estructura de la figura delictiva, el bien jurídico protegido y el sujeto pasivo. A posteriori, está incluido el tratamiento de la revelación de secretos o informaciones del art. 417 CP. Sobre este precepto se analiza el tipo básico y los tipos agravados.

El cohecho se trata en el capítulo 53 del *Sistema* por el Director del mismo. La parte del Código penal que lo configura, esta es, el Capítulo V del Título XIX, se caracteriza por englobar tipologías delictivas con contenidos y estructuras muy distintas, cuyo único punto en común es el objeto de protección, lo cual dificulta la búsqueda de elementos comunes diferenciadores para el establecimiento de un concepto unitario. La introducción al estudio del cohecho comienza con el contenido de varias resoluciones jurisprudenciales. Posteriormente, se describe el cohecho pasivo, distinguiéndose entre la modalidad propia e impropia. Respecto a la primera, se ha determinado si los medios empleados deben tener un contenido estrictamente patrimonial o si además pueden admitirse otras dimensiones, como favores de índole sexual, relaciones de amistad, etcétera; también, se ha expuesto cuál es el significado del error en esta modalidad delictiva, qué criterio debe seguirse para diferenciar el art. 419 del art. 420 CP, y el cohecho del art. 421 CP como modalidad subsiguiente en la que la dádiva, favor o retribución se recibe o solicita por la autoridad o funcionario como recompensa de los dos anteriores preceptos. Sobre el cohecho pasivo impropio se han planteado varias dudas que provienen de su regulación. Establece los requisitos imprescindibles previstos por

la jurisprudencia para su delimitación. A continuación, está incluido un epígrafe dedicado al análisis del cohecho activo. El autor del capítulo, lejos de reducir su investigación al estudio estricto del cohecho pasivo y activo, alude también al art. 427 CP, esto es, el cohecho en el ámbito de la Unión europea. A través de este precepto se amplía el contenido de lo dispuesto en los anteriores. Además, su redacción fue modificada con la LO 1/2019, añadiendo una nueva letra d) con el fin de extender al máximo la fórmula definitoria de funcionarios públicos europeos. Finalmente, se examina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos del Capítulo V.

La Obra continúa con el estudio de los Delitos contra la Administración Pública a cargo del Prof. Morillas Cueva. Así, el capítulo 54 se destina íntegramente al tráfico de influencias del Capítulo VI del Título XIX (arts. 428-431 CP). El estudio de las modalidades típicas incluidas en estos preceptos se divide en dos bloques. El primero, contiene el desarrollo de la figura delictiva relativa al ejercicio de influencias sobre funcionario o autoridad regulada en los arts. 428 CP y 429 CP. Atendiendo al contenido de los preceptos señalados, se ha diferenciado si la conducta ha sido cometida por una autoridad o funcionario público, o bien, por un particular. El segundo bloque, contiene el tipo penal que castiga el ofrecimiento de influencias a un particular sito en el art. 430 CP. El autor sostiene que nos encontramos ante una infracción penal muy difícil de justificar y comprender. La intervención del Derecho Penal es cuestionada porque con la comisión del delito contenido en este precepto no se atenta contra un bien jurídico protegido que tenga suficiente entidad. En dicha línea, al tratarse de un acto previo basado en la solicitud de la remuneración para en el futuro incidir en la libre decisión del funcionario responsable de la emisión de la resolución, lo que se sanciona es la puesta en peligro en abstracto de la objetividad como criterio básico de la gestión pública. A continuación, se manifiesta la posibilidad de que una persona jurídica responda por la comisión de los delitos de este Capítulo. Como culmen de este estudio, se introduce un epígrafe dedicado al contenido del art. 431 CP, donde se precisa el concepto de funcionario público.

En el Capítulo 55 se aborda la malversación, incluyendo las diversas reformas experimentadas en los dos últimos años (arts. 432-435 bis CP). El Prof. Morillas Cueva, con la intención de facilitar el estudio de esta compleja manifestación ilícita, expone cuáles son los elementos comunes a las diferentes figuras delictivas. A priori, se entiende que estamos ante delitos patrimoniales y especiales, en los que el sujeto activo debe ser una autoridad o funcionario público, según lo establecido en el art. 435 bis

CP. No obstante, el autor matiza esta afirmación, ya que el art. 435 CP, sobre la malversación impropia, extiende las hipótesis comisivas a otros posibles individuos, llegando incluso a los particulares legalmente designados como depositarios. Respecto al elemento subjetivo, se decanta por la admisión del dolo directo, excluyéndose tanto el dolo eventual como la imprudencia. A continuación, se analizan distintas modalidades delictivas. Comienza con la malversación de apropiación, que se divide en el tipo básico del art. 432.1 CP, un tipo agravado y otro atenuado, recogidos respectivamente en los apartados segundo y tercero de dicho artículo. Ya el tipo básico ha sido objeto de reforma en el año 2022. Las conductas giran en torno al verbo típico apropiarse, novedoso, pues anteriormente era el de sustraer. Este último, a juicio del autor, más lejano de las pretensiones de la actual redacción pero más acertado con su interpretación de la malversación. Continúa exponiendo el autor los distintos tipos atenuados, agravados e hiperagravados de esta figura delictiva y llega así, a la malversación dispositiva integrada por el art. 432 bis CP (uso temporal de bienes públicos a privados) y art. 433 (aplicación pública diferente a la que estuviera determinada inicialmente). El primero es criticado por el Prof. Morillas Cueva pues, a pesar de que se suprimió por la LO 1/2015, la LO 14/2022 lo vuelve a introducir. En este punto es cierto que matiza su posicionamiento pues entiende que la redacción actual es más abierta y omite parámetros restrictivos previos. Describe las modalidades de uso temporal con reintegro y sin reintegro; y llega al contenido del art. 433 CP, cuya figura delictiva es más comúnmente conocida como desviación presupuestaria, lo cual genera algunos problemas que el autor plantea y resuelve con solvencia. Para finalizar, expone los distintos tipos y atenuantes complementarios de los arts. 433 bis y 434 CP.

El capítulo 56 se destina a los fraudes y exacciones ilegales. En el mismo, el Prof. Morillas Cueva trata exhaustivamente las figuras delictivas que integran el Capítulo VIII del Título XIX: fraudes, exacciones ilegales, estafa o fraude de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social agravadas por abuso del cargo y enriquecimiento ilícito de autoridad. Antes de comenzar el estudio de cada tipo penal, el autor nos recuerda que el bien jurídico protegido sigue siendo la Administración Pública, su correcto funcionamiento a través del respeto de los principios de objetividad e imparcialidad; a ello añade otros intereses protegidos como el patrimonio público y el patrimonio de los particulares. La primera figura típica que se analiza es el fraude (art. 436 CP). El Director del *Sistema* define cada uno de los elementos y se centra en explicar cómo debe llevarse a cabo la defraudación. Para ello, se distingue si el sujeto activo

se ha organizado concertándose con los interesados para conseguir la defraudación, o bien si ha usado cualquier otro artificio. La amplitud con la que ha sido redactada esta última cláusula conlleva la perfilación de su contenido. De otro lado, las exacciones ilegales están recogidas en el art. 437 CP. Este tipo ha sido considerado por el Prof. Morillas Cueva como de difícil alcance, excesivamente controvertido y con complicadas fronteras, pues van más allá del cohecho y de la malversación, creando más dudas que soluciones. Su vocación es identificarse con la tradicional figura de la concusión. Por todo ello, precisa de una urgente y decidida revisión de su espacio punitivo. La descripción de este controvertido tipo penal se acompaña de la exposición de hechos extraídos de resoluciones judiciales que despiertan el sentido crítico del lector. La estafa o fraude de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social agravados por abuso del cargo está regulada en el art. 438 CP, el cual es un tipo penal calificado como extraño e infrecuente en los Tribunales de Justicia. Pese a ello, el autor se adentra en la descripción de la figura delictiva con el propósito de solventar cualquier duda interpretativa derivada de la misma. Por último, es de destacar la novedosa introducción en nuestra legislación penal de la figura del enriquecimiento ilícito de autoridad, promovida por la LO 14/2022. Ello ha suscitado la controversia entre la doctrina. La justificación ofrecida ha sido la trasposición de distintas normativas europeas. A juicio del autor se está abriendo la puerta a una figura penal de interés. Por dicho motivo, expone los elementos típicos que la configuran, destacando que la disfuncionalidad constitucional puede tener lugar por el hecho de que la autoridad pública, durante el ejercicio del cargo o función haya obtenido un aumento patrimonial o cancelación de obligaciones o deudas por valor superior a 250.000€ respecto de sus ingresos acreditados. Dicha disfuncionalidad se pretende neutralizar con la negación del sujeto a la comprobación judicial.

Otro grupo de delitos contra la Administración pública son los incluidos en el Capítulo IX del Título XIX. El Capítulo 57 titulado “negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función. Disposición común” se centra en el análisis de los arts. 439-444 CP. El Prof. Morillas Cueva analiza primeramente las negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos, cuyo estudio se divide en las negociaciones prohibidas a funcionarios en sentido estricto y el ejercicio de actividades profesionales o de asesoramiento incompatibles (art. 441 CP). El primero se subdivide en un tipo básico (art. 439 CP) en el que destacamos la profunda descripción que se hace atendiendo a las exposiciones realizadas por la doctrina y jurisprudencia del

verbo "intervenir" utilizado en el art. 439 CP; y un tipo atenuado del art. 440 CP sobre el que se resalta la modificación de su estructura. En el segundo, el autor resuelve la duda que puede surgir cuando nos preguntamos por qué el legislador ha criminalizado una conducta que a priori parece que puede castigarse a través de otras normas extrapenales. Sobre la penalidad de esta modalidad delictiva el Prof. Morillas Cueva se muestra extrañado, pues no se prevé la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo. La última de las conductas relacionadas con las negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos es el uso indebido de secreto o de información privilegiada del art. 442 CP, que se desglosa en un tipo básico y dos agravados. El autor atiende nuevamente al contenido de la penalidad, y subraya la incongruencia del legislador de concretar la pena de multa en función del beneficio perseguido, obtenido o facilitado. A continuación, se analiza la modalidad específica de abusos en el ejercicio de la función pública. Algunas puntualizaciones respecto a los posibles sujetos del delito y la conducta típica facilitan la comprensión del art. 443 CP, también reformado en este punto en el año 2022 mediante la LO de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual, en el sentido de extender el círculo de los sujetos activos a quienes soliciten sexualmente a una persona sujeta a su guarda. Tras el análisis del art. 444 CP que contiene una cláusula concursal, el capítulo que analizamos se cierra con la disposición común a los capítulos anteriores (art. 445 CP).

Los delitos contra la Administración de Justicia, previstos en el Título XX del Código penal son analizados también por el Prof. Morillas Cueva en los capítulos 58 y 59. De nuevo, la laboriosa investigación realizada nos permite conocer pormenorizadamente cada uno de los elementos que integran los delitos de este Título. Concretamente, el capítulo 58 titulado "Prevaricación. Omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución. Del encubrimiento. De la realización arbitraria de propio derecho" comienza con el estudio de las modalidades delictivas incluidas en los arts. 446 a 449 CP. En los preceptos señalados, incluidos en el Capítulo I, se recoge la prevaricación judicial, distinguiendo ampliamente entre las distintas modalidades de la misma. Continúa con la exposición de dos formas especiales: la negativa a juzgar y el retardo malicioso. Es necesario poner de manifiesto en este punto la exhaustividad con la que el autor deslinda el retardo malicioso de las dilaciones indebidas, siendo de interés además la puntualización de cómo debe ser el retardo mencionado. Posteriormente, se analiza el contenido del Capítulo II, que alude a la infracción omisiva de los deberes de impedir delitos y

de promover su persecución. Tras la exposición del debate doctrinal que se genera en torno a la delimitación del objeto protegido en este delito, el Prof. Morillas Cueva desarrolla la posición con la que muestra su conformidad, siendo la conminación a la ciudadanía a un comportamiento activo de defensa de los bienes en peligro por la acción de terceros, lo cual conlleva un conocimiento de la situación que crea el deber de actuar y la posibilidad de la acción salvadora. A continuación, se analiza la omisión de los deberes de impedir delitos y también la omisión de promover su persecución, ambas contenidas en el art. 450 CP. Prosigue con la descripción del delito de encubrimiento regulado en Capítulo III, culminando con la realización arbitraria del propio derecho, del Capítulo IV ocupado por un solo artículo, el 455 CP.

El capítulo 59 nos lleva al análisis de todos los demás delitos contra la Administración de Justicia. Concretamente, como se extrae de su título, la acusación y denuncia falsas y simulación de delitos; falso testimonio; obstrucción a la justicia y deslealtad profesional; quebrantamiento de condena; y delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional. El estudio de las diversas figuras delictivas está estructurado en cinco bloques, correspondiéndose cada uno de ellos con un capítulo de los incluidos en el Título XX del Código Penal. Como anteriormente fueron analizados los Capítulos I a IV, el Prof. Morillas Cueva se ocupa ahora de los que van del V a IX. En el primer bloque se describe el contenido de los arts. 456 y 457 CP, que engloba la acusación y denuncias falsas y simulación de delito. Los preceptos mencionados se construyen a partir de la protección de un bien jurídico de naturaleza pluridimensional, materializado en la tutela del buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como el propio honor de los individuos a los que se les imputa un hecho delictivo. Destacamos en relación con las formas de autoría y participación y el delito de acusación de denuncia falsas, la cuestión sobre cómo se resuelve el supuesto en el que un abogado presente una querrela falsa firmada. El segundo bloque contiene el análisis del tradicional delito de falso testimonio de los arts. 458 a 462 CP. Se desarrolla el tipo básico, los agravados, atenuado y autónomo; y, por último, se alude a la figura de la retractación. Sobre esta última, se hacen algunas aclaraciones que conllevan la concreción sobre cuándo y cómo tendrá aplicación. En el tercer bloque se recogen los tipos dedicados a la obstrucción de justicia y deslealtad profesional (arts. 463 a 465 CP). El cuarto, por su parte, está dedicado al quebrantamiento de condena regulado en los arts. 468 a 471 CP. Finalmente, el quinto bloque

contiene los delitos contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional.

El estudio del primer bloque de los delitos contra la Constitución es analizado igualmente por el Prof. Morillas Cueva en el capítulo 60. En el mismo, aborda el Capítulo I de este Título XXI, sobre la rebelión (arts. 472-484 CP). A juicio del autor, estamos ante un ilícito excesivamente casuístico, de regulación exhaustiva, farragosa y con una redacción deficiente, más pensado para afrontar conductas futuras que los hechos acaecidos en nuestro país recientemente, de lo cual se lamenta el Prof. Morillas Cueva. El bien jurídico es concretado como el sistema u orden constitucional con algunas puntualizaciones. Además, del concepto normativo de rebelión, desde una definición amplia, y de otro lado, con las finalidades a conseguir (todas ellas atentatorias contra el orden constitucional, como la declaración de independencia de una parte del territorio nacional), podemos encontrar el análisis de las conductas típicas y sus penas. A pesar de la complejidad de la redacción legal, el autor describe detalladamente los diferentes comportamientos delictivos de forma que permite al lector la comprensión del tipo sin mucha dificultad. Así, se atiende al contenido del art. 473.1 CP para analizar las conductas individualizadas en función del sujeto que las desarrolla. Se añade la descripción del apartado segundo donde se incluye la hiperagravación según los medios y las formas empleados. Seguidamente, se atiende al favorecimiento o ayuda a la rebelión, caracterizadas según afirma el Prof. Morillas Cueva, por su ambigüedad y difícil conexión con el núcleo esencial de la rebelión. Además, se incluyen en el análisis de esta parte los actos preparatorios para la rebelión, así como las disposiciones generales que se aplican a los preceptos anteriores al art. 478 CP; y las variables de exención o atenuación de penalidad del art. 480 CP.

El Prof. Olmedo Cardenete es el encargado de analizar los delitos contra la corona en el capítulo 61. Se presentan y desarrollan aquí una serie de delitos comunes que son agravados debido a la especialidad del sujeto pasivo. Específicamente, el asesinato u homicidio del jefe del estado y de otras personas que integran la corona; lesiones al rey o restantes miembros de la corona; detención ilegal o secuestro del jefe del estado o de cualquier miembro de la corona; amenazas o coacciones; allanamiento de morada; calumnias e injurias a los miembros de la corona; y el abuso de su imagen para el desprestigio de la institución. El autor adapta el contenido de los comportamientos descritos en otros capítulos del *Sistema* a los delitos regulados en los arts. 485 y siguientes y describe los posibles sujetos pasivos en relación con cada modalidad delictiva.

El Capítulo 62, redactado por el Prof. Benítez Ortúzar, se denomina “Delitos contra las instituciones del estado y la división de poderes”, “Delitos contra las instituciones del Estado” y “De la usurpación de atribuciones”. Continuando con el análisis de los delitos contra la Constitución, se desarrolla el contenido de las dos secciones incluidas en el Capítulo III. La primera recoge los delitos contra las instituciones del Estado. En concreto, el autor distingue entre los ilícitos relativos al buen funcionamiento de las Cámaras legislativas del Estado y de las Comunidades Autónomas, y los que atentan contra otras Instituciones del Estado. En cuanto a estos últimos, es de reseñar el epígrafe dedicado al análisis de las injurias o amenazas a los Ejércitos, Clases o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dado que se desarrolla ampliamente la conocida SAN de 2 mayo de 2018, por la que se condena a un conocido rapero, entre otros individuos, por colgar tuits en contra de las FCSE, en los que incluían afirmaciones injuriosas y atribución de gran cantidad de delitos, sin más acreditaciones que las palabras del acusado con el único apoyo de su propia actividad como cantante. La Sección segunda tipifica la usurpación de atribuciones, donde se encuentran los delitos contra la división de poderes. En relación con la usurpación de funciones legislativas del art. 506 CP, se trae a colación los hechos que concurrieron cuando el Lehendakari del Gobierno Vasco se manifestó, sin tener atribuciones para ello, sobre una supuesta convocatoria de Referéndum. El autor se ciñe al contenido del Auto del TSJ del País Vasco 27 de noviembre de 2007 para explicar cómo se resolvieron los hechos expuestos. Además, se añaden otros epígrafes dedicados a la usurpación de atribuciones administrativas por Jueces y Magistrados, arrogación de atribuciones judiciales por autoridad o funcionario público; atentado contra la independencia de los Jueces y Magistrados y a la negativa de inhibición.

El capítulo 63 del *Sistema* está firmado por el Prof. Del Rosal Blasco y versa sobre los “delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas”. Tras la exposición de una serie de consideraciones generales, delimita el bien jurídico, considerando como tal el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por distintos motivos como expresión de la dignidad humana. El autor realiza a continuación un análisis minucioso de los arts. 510 a 511 CP. En relación con algunos aspectos del contenido del capítulo, es de destacar los problemas de redacción puestos de manifiesto sobre el art. 510.1.a) CP, especialmente en cuanto el uso de expresiones difíciles de concretar o el hecho de primar a ciertos colectivos sobre otros. Pone de manifiesto también la desproporcionalidad de las penas asignadas a las conductas descritas en la letra b)

del primer apartado del art. 510 CP, pues se prevé la misma penalidad que en el precepto anterior cuando las conductas de este último son muy anteriores a la incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia, por lo que serían actos previos al acto preparatorio de la incitación pública. Otro aspecto a tener en cuenta son las particularidades que definen a la conducta típica del art. 510.2.b) CP; la valoración de la agravación del tercer apartado del art. 510 CP que se aplica cuando los hechos se hubieran cometido a través de un medio de comunicación social, internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, se haga accesible a un elevado número de personas, teniendo en cuenta que los subapartados a) y c) del art. 510, apartado 1, y los subapartados a) y b) del art. 510, apartado 2, requieren la publicidad; así como la distinción entre la conducta incluida en el art. 512 y 511 CP sobre la denegación de prestaciones. El primero en relación a las actividades profesionales o empresariales y, el segundo, en el ámbito de los servicios públicos.

En el capítulo 64, el mismo autor que el anterior continúa con el estudio de los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas. En este caso, aborda el contenido de los arts. 513 a 521CP. En un primer momento, el Prof. Del Rosal Blasco analiza el ilícito de reuniones y manifestaciones ilícitas (arts. 513 y 514, apartados 1, 2 y 5 CP). El autor se muestra muy crítico con la inserción de estas conductas en el Texto punitivo, dado que considera que no protegen un bien específico, sino que se dirigen a reprimir comportamientos que, constituyendo un abuso del ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente, pueden ser peligrosos por ser la «antesala» de la lesión o puesta en peligro de otros bienes jurídicos. Continúa con los actos de violencia subsiguientes a una reunión o manifestación (apartado 3 del art. 514 CP). Nuevamente, pone en evidencia las dificultades que observa sobre este precepto por las complicaciones derivadas de su interpretación. Un tercer bloque se destina al estudio del art. 514.4 CP que acoge el delito de impedimento del ejercicio legítimo del derecho de reunión o manifestación, pasando seguidamente a las asociaciones ilícitas de los arts. 515 a 521 CP. El párrafo cuarto del primero de los preceptos señalados se modificó a través de la LO 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y, seguidamente, el Prof. Del Rosal Blasco expone todas las modificaciones experimentadas en la materia a lo largo del tiempo. Es de resaltar la labor realizada por el autor en la concreción y distinción de los términos asociación y conspiración, claves en este ilícito.

El Prof. Morillas Cueva firma el capítulo 65 que, continuando con los delitos contra la Constitución, se encarga de estudiar la libertad de con-

ciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos. El autor, en una labor de síntesis, que facilita al lector la comprensión del contenido de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título XXI que contiene estos ilícitos, realiza un esquema de las distintas conductas delictivas que la componen y, seguidamente, aborda el bien jurídico protegido. Es de señalar que no ha sido una cuestión pacífica en la doctrina, dado que se han articulado varias opciones al respecto. El Prof. Morillas Cueva se decanta por una opción diferenciada que distingue la libertad de conciencia y de culto por un lado y, por otro, la libertad religiosa en sentido moderno. Para argumentar dicho posicionamiento, recurre a varios pronunciamientos jurisprudenciales. Realizado lo anterior, aborda rigurosamente el contenido de las distintas modalidades comisivas de los artículos 522 a 526 CP. Comienza con los delitos contra la libertad de conciencia y culto en sentido estricto, resaltando en relación al primero de los preceptos señalados, la concreción de los dos verbos nucleares que vertebran la conducta típica (impedir y forzar). Continúa con los tipos complementarios de protección referidos a las confesiones o sentimientos religiosos (arts. 523-525 CP). La redacción de alguno de los preceptos que recogen estos tipos penales, como sucede en el caso de la perturbación de los actos de culto, contienen conceptos cuya delimitación es fundamental para la completa comprensión de los elementos que componen el ilícito. En dicha línea, hay que poner de manifiesto la labor realizada por el Prof. Morillas Cueva que aborda cada uno de ellos con claridad expositiva. Finalmente, están descritas las conductas que atentan contra el respeto de los difuntos. A partir del contenido del art. 526 CP, se ha detallado, por un lado, la violación de sepulturas y profanación de cadáveres, y por otro, la destrucción, alteración o daño de otros objetos funerarios. Una cuestión que consideramos muy interesante y que es tratada por el Prof. Morillas Cueva, es la tipicidad del uso de cadáveres con fines de docencia práctica en las Facultades de Medicina. En este caso, estaríamos ante una conducta atípica pues, a través de ella no se falta el respeto a la memoria de los difuntos ni se profana el cadáver. Por dicho motivo considera innecesaria la causa de justificación del art. 20.7 CP.

Los capítulos 66 y 67 de la Obra son redactados por el Prof. Del Rosal Blasco, en los que aborda el contenido de los Capítulos V y VI del Título XXI CP. El primero se divide en tres Secciones. La primera es abordada en el capítulo 66, sobre los delitos cometidos por funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Tras una breve exposición de una serie de cuestiones generales para entender el contenido de todo el Capítulo V, el autor aborda las distintas figuras delictivas contenidas en

los artículos 529 a 533 CP. Estas son: la entrega ilegal de causa criminal (art. 529 CP), la detención e incomunicación ilegal de funcionario público (arts. 530 y 531 CP) ambos en modalidad dolosa, a los que se añade una modalidad imprudente contenida en el art. 532 CP; y, finalmente, la imposición de sanciones o privaciones indebidas y la utilización de rigor innecesario por parte de un funcionario penitenciario (art. 533 CP). Seguidamente, el capítulo 67 trata las dos secciones siguientes, sobre los delitos cometidos por funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad y el Capítulo VI "De los ultrajes a España". Así, se estudian los arts. 534 a 543 CP. Una vez se han desarrollado algunas cuestiones generales, el autor analiza las distintas figuras delictivas. En primer lugar, aborda la tipificación de la entrada y registro ilegal del art. 534 CP. En relación con la interceptación ilegal de correspondencia del art. 535 CP, es de resaltar la cuestión problemática que se expone, sobre si la mera observación de las comunicaciones postales o telegráficas previstas en el art. 579.2 de la LECr se incluye dentro del tipo cuando se realiza con violación de las garantías constitucionales o legales. El Prof. Del Rosal Blasco concluye acertadamente la imposibilidad de que dicha observación infrinja esas garantías. Sobre la interceptación ilegal de telecomunicaciones (art. 536 CP) se ha puesto de relieve la complejidad que supone la aplicación del tipo. Por otra parte, el autor describe el art. 537 CP que castiga la infracción de garantías del detenido o preso. En particular, se detiene en subrayar el solapamiento entre el tipo penal señalado con el del art. 530 CP. A continuación, se trata el contenido del 538 CP que castiga la censura previa. Por su parte, los arts. 539 y 540 CP se dedican a la disolución o suspensión ilegal de las actividades de una asociación legal y a la prohibición o disolución de una reunión pacífica; el art. 541 CP, a través del que se sanciona la expropiación ilegal, y el art. 542 CP que trata sobre el impedimento del ejercicio de otros derechos cívicos. Para culminar, el Prof. Del Rosal Blasco aborda el Capítulo VI sobre los ultrajes, compuesto por un único artículo, el 543 CP. Sobre el mismo, sostiene que los términos en los que se ha redactado son equívocos y de difícil delimitación, porque no es sencillo precisar, por ejemplo, cuándo se ultraja u ofende a España, las CC.AA. o a sus símbolos o emblemas, entre otras cuestiones.

Los capítulos 68 y 69 son redactados por el Prof. Benítez Ortúzar y versan sobre las dos primeras partes de los delitos contra el orden público. El primero, bajo la rúbrica "de los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia", comienza con una introducción al contenido del Título XXII del Libro

II CP. Tales ilícitos han sido objeto de una profunda reforma a través de la LO 14/2022 y, a juicio del autor, todas las conductas incluidas en el mismo deben ser interpretadas necesariamente desde el planteamiento político-criminal propio del contexto socio-político de la época, pues estamos ante un concepto, el de orden público, con unos contornos confusos, oscuros y difíciles de precisar. Con la indicada Reforma, lo que se ha producido es un viraje político-criminal a la forma de plantear la protección de este bien jurídico. Una de las principales novedades de la misma es la supresión del anterior Capítulo I que regulaba el ahora derogado delito de sedición (arts. 544-549 CP) y se reforman simultáneamente otros delitos contenidos en el Capítulo III. Dichas modificaciones son elogiadas por el autor de la obra, pues el delito de sedición se mantenía prácticamente inalterado desde el CP de 1822. Además, sostiene que su ubicación entre los delitos contra el orden público lo dotaba de falta de claridad sobre el contenido y el alcance del tipo, llegando a confundirse el orden público con el orden político. Matiza el Prof. Benítez Ortúzar su postura en el sentido de considerar que la supresión de la sedición y la incorporación de un tipo cualificado de desórdenes públicos en el Capítulo II sin la creación de ninguna figura delictiva entre los delitos contra la Constitución, deja sin cobertura penal algunas conductas que eran consideradas delictivas antes de dicha Reforma. Destaca la conceptualización del término orden público que contribuye a clarificar cuáles son los intereses protegidos en este Título. Realizado lo anterior, aborda el Capítulo II sobre los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos (arts. 550-556 CP). Teniendo en consideración el concepto de orden público establecido previamente, aborda la cuestión del bien jurídico protegido, criticando la tendencia más restrictiva del mismo tras la LO 1/2015. Destaca en este punto la referencia a numerosos pronunciamientos jurisprudenciales y criterios doctrinales. A continuación, analiza detalladamente las distintas figuras delictivas, comenzando por los atentados y sus diversas modalidades, previstos en los arts. 550-554 CP. Seguidamente, aborda el delito de resistencia y desobediencia graves del art. 556 CP.

El capítulo 69 de los "desórdenes públicos", abarca el contenido del Capítulo III del Título XXI CP (arts. 557-561 CP). Comienza con un epígrafe destinado a la introducción y la concreción del bien jurídico, donde el Prof. Benítez Ortúzar expone las modificaciones experimentadas en la materia a lo largo del tiempo, incluyendo la producida por la LO 14/2022. Tras ello, aborda el estudio del tipo básico del art. 557 CP, objeto de reforma por esta última, la cual es criticada por el autor, en el momento que

considera que deja evidentes “claroscurlos” que permiten una interpretación dispar de un tipo que sigue siendo excesivamente amplio. Expone detalladamente los distintos elementos que lo conforman, haciendo uso de muy diversos pronunciamientos jurisprudenciales que contribuyen a clarificar esta compleja materia. Seguidamente, aborda el tipo cualificado común, el cual fue también reformulado en el año 2022 y los tipos agravados. A juicio del autor, la errática política criminal que ha experimentado nuestro país en los últimos años en relación al orden público, ha afectado con mayor contundencia a los tipos agravados, motivo por el cual han existido tres modelos que procede a detallar. La acción de provocar avalanchas o estampidas también ha sido modificada. Haciendo un esfuerzo por precisar las últimas novedades, expone los distintos elementos que componen esta conducta, siendo destacable la necesidad de que sean cometidos en grupo, al igual que ocurre con la invasión de locales con alteración de la paz pública. Continúa el desarrollo del capítulo con el tipo cualificado específico (art. 558 CP), los daños como consecuencia de los desórdenes públicos previstos en el art. 560 CP y la alarma falsa o infundada (art. 561 CP). Así, finaliza el Prof. Benítez Ortúzar con un excursus en el que aborda una serie de cuestiones comunes a los capítulos anteriores. El art. 562 CP establece una cláusula genérica que afecta únicamente a los sujetos activos con rango de autoridad en el momento de realizar el tipo correspondiente, conllevando la sustitución de la pena de inhabilitación prevista por la absoluta. Vincula el autor esta previsión con la supresión de la sedición, entendiendo que los efectos que de ello se derivan suponen la anulación por completo del ámbito de operatividad de aquella.

El capítulo 70 ha sido redactado por el Prof. Morillas Cueva y lleva por título “Tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos”. Señala el autor la importancia de estos delitos, recogidos en el Capítulo V del Título XXII en el orden público y la seguridad individual de la ciudadanía. Que se incluyan estos ilícitos bajo el paraguas del orden público, hace suponer que el bien jurídico se vincula con el mismo, lo cual es criticado por el autor, en el sentido de considerar la vaguedad de este concepto dada su abstracción. Por ello, entiende más oportuno vincularlo con la seguridad frente a los ataques derivados de la libre circulación y tenencia de armas y explosivos. Las modalidades comisivas que se analizan pormenorizadamente en este capítulo son: la tenencia ilícita de armas; la fabricación, comercialización o establecimiento de depósito de armas o municiones no autorizadas por las leyes o la autoridad competente; la tenencia o depósito de explosivos o sustancias peligrosas.

Finalmente, se describe el contenido de los dos artículos (art. 569 y 570 CP) que concluyen el estudio de las figuras delictivas del Capítulo V, calificados como preceptos complementarios.

El capítulo 71 lo firma el Prof. Sáinz-Cantero Caparrós y aborda las organizaciones y grupos criminales, prevista su tipificación en el Capítulo VI del Título en estudio, esto es, el XXII. Explica las críticas que han acompañado a los preceptos dirigidos a luchar contra el crimen organizado. Tras la delimitación del bien jurídico, el cual conlleva la distinción entre el concepto amplio y estricto de orden público, se analizan los delitos relativos a las organizaciones y grupos criminales. Es esencial para comprender el alcance de ambos delitos atender a las definiciones que nos aporta el propio legislador de "organización criminal" y "grupo criminal", pues son fundamentales para comprender la distinta ilicitud de la conducta ejecutada en el seno de cada una de estas modalidades. El autor explica cada una de forma detallada en este capítulo, incluyendo las distintas conductas que pueden ejecutarse en el seno de cada una, aportando claridad y comprensión a este fenómeno. Por otra parte, es de sumo interés la distinción entre asociación ilícita y organización criminal. El Prof. Sáinz-Cantero Caparrós expone cuáles son los criterios que se han utilizado para distinguir estas dos figuras y, a continuación, analiza si son válidos cada uno de ellos.

Las organizaciones y grupos terroristas son objeto de estudio en el capítulo 72 del *Sistema*, elaborado por el Prof. Olmedo Cardenete. Dichos ilícitos vienen recogidos en el Capítulo VII del Título XXII (arts. 571-580 CP), estructurado en dos Secciones. La primera, destinada a las organizaciones y grupos terroristas y, la segunda, a los delitos de terrorismo propiamente dichos. Tras una introducción en la que se expone la relevancia y gravedad adquirida por la materia en los últimos años, especialmente por el terrorismo de corte yihadista, el autor aborda las distintas tipologías delictivas. Es de destacar el análisis que realiza el Prof. Olmedo Cardenete del apartado primero del art. 573 CP, donde se determina el momento en el que estamos ante un delito de terrorismo, lo cual tendrá lugar cuando se realice uno de los ilícitos enumerados en el propio precepto con una finalidad específica, también precisada en el mismo. El autor describe de forma individualizada y minuciosamente cada uno de los fines, lo cual es trascendental para comprender la aplicación de tales ilícitos.

A continuación son objeto de estudio los delitos de traición y contra la paz o independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional del Título XXIII del Libro II CP. El capítulo 73 se dedica al análisis del

Capítulo I del mismo “delitos de traición” (arts. 581-588 CP) y es realizado por el Prof. Peris Riera, quien comienza con la exposición de unas cuestiones generales sobre la sistemática del presente Título y continúa con la exposición amplia de los delitos de traición y las distintas modalidades en las que pueden materializarse: inducción o concierto con potencia extranjera para declarar la guerra a España, apoyo o favorecimiento al enemigo y espionaje. Todos ellos previstos en los arts. 581 a 584. Seguidamente, aborda los actos preparatorios contenidos en el art. 585 CP y las disposiciones comunes (arts. 586-588 CP). Para finalizar, plantea la ilegalidad en la declaración de guerra o firma de paz del último precepto que compone este Capítulo del Texto punitivo. El Capítulo 74, de los delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado, aborda el análisis de los arts. 589 a 597 CP. Esta vez, el Prof. Peris Riera realiza una detallada descripción de las distintas modalidades delictivas contempladas en el Capítulo II del Título XXIII, que se corresponden con las conductas que atentan contra la paz o independencia del Estado, lo cual se articula como el bien jurídico de los ambos Capítulos. Finalmente, el capítulo 75, firmado también por el Prof. Peris Riera, concluye el estudio de los delitos de traición y contra la paz o la independencia del estado y relativos a la defensa nacional, con el análisis del Capítulo III sobre el descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la defensa nacional. Una vez delimitado el bien jurídico protegido en la seguridad y defensa del Estado, se describen los distintos tipos penales incluidos en los arts. 598 a 604 CP.

Como colofón de esta Obra, el Prof. Peris Riera expone los delitos contra la comunidad internacional, previstos en el Título XXIV del Libro II CP, conformado por seis Capítulos (arts. 605-616 quater CP), algunos de los cuales objeto de reforma en la LO 1/2015. Tras desarrollar la tipificación de los delitos contra el derecho de gentes y el delito de genocidio, el autor se centra en describir los elementos básicos del delito de lesa humanidad tomando como base la SAN de 19 de abril de 2005. A continuación, desarrolla las distintas manifestaciones del delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. Seguidamente, analiza las disposiciones comunes a los delitos del Capítulo IV: provocación, conspiración y proposición, así como las conductas omisivas e imprudentes, las ejecutadas por autoridad o funcionario público, y la exigencia de cumplimiento de deber o ejercicio legítimo de oficio o cargo. Finalmente, aborda la regulación de la piratería.

Presentados todos los capítulos que conforman la Obra *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*, me gustaría poner fin a la presente recen-

sión con unas últimas notas conclusivas. En primer lugar, es preciso poner de manifiesto la encomiable labor realizada tanto por el Director de la misma, el Prof. Morillas Cueva, como por los distintos autores que han desarrollado cada una de las partes que la componen, de mantener actualizado y puesto al día el estudio del Derecho penal. Es de suma importancia y utilidad para todos aquellos que se acercan a esta rama del Ordenamiento jurídico, contar con material de calidad, novedoso y puntero por contener los últimos avances de la jurisprudencia y la doctrina; y, sobre todo, por estar adaptado a las últimas reformas legislativas, especialmente intensas en los últimos años.

El análisis riguroso, detallado, profundo y exhaustivo de todos los preceptos que componen nuestro Texto punitivo –incluso aquellos que han sido derogados– facilita la comprensión integral de las infracciones penales y los diversos elementos que las componen. Como se ha podido extraer de la presente recensión, destaca la delicadeza, esmero y cuidado con los que se ha elaborado, lo cual podrá observar todo lector que se acerque al estudio del *Sistema*. No solo eso, sino que también tendrá la oportunidad de acceder a una Obra en la que queda patente la calidad y el rigor científico característicos de todos y cada uno de los participantes en la misma. Ello se pone de manifiesto en la cuidadosa redacción de cada parte, fundamentada en extensa jurisprudencia y dogmática. Además, de las propuestas y reflexiones que aquellos realizan, se fomenta la reflexión crítica de quien tiene la oportunidad de acceder a esta excelente Obra, esencial en la biblioteca de todo jurista y profesional especializado en este sector del Ordenamiento jurídico.

Por todo lo manifestado a lo largo de estas páginas, es de justicia recomendar el estudio de la quinta edición del *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*, dirigida de forma excelente por el Prof. Lorenzo Morillas Cueva, cuyo empeño y dedicación en el estudio del Derecho penal se hace más que evidente con la necesaria actualización y puesta al día de esta materia.

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

Presidente

Joaquín Martín Canivell

Master por la Universidad de Harvard y Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. Magistrado jubilado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

Mercedes Alonso Álamo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia

Nuria Castelló Nicás.

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada.

Mirentxu Corcoy Bidasolo

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona

Joaquín Cuello Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco

Javier de Vicente Remesal

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de León

Pilar Fernández Pantoja

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Jaén

José Luis González Cussac

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia

M^a José Jiménez Díaz.

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada

Juan Antonio Lascuraín Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

Elena Blanca Marín de Espinosa

Ceballos

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada

Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.

Catedrática de Derecho Procesal. Universidad de Sevilla.

Borja Mapelli Caffarena

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla

M^a Luisa Maqueda Abreu

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada

José Manuel Paredes Castañón

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia

Esteban Pérez Alonso

Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Granada

Miguel Polaino Navarrete

Catedrático de Derecho Penal. Profesor Emérito de la Universidad de Sevilla

Guillermo Portilla Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alicante

Pedro Ángel Rubio Lara

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia

Ángel Sanz Moran

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra

José M. Zugaldía Espinar

Catedrático de Derecho Penal jubilado. Universidad de Granada

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Elías Carranza

Presidente del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) Costa Rica

Luis Greco

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Berlín (Alemania)

Dora Guzmán Zanetti

Catedrática de la Universidad de San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Mayor de San Marcos (Perú)

Vittorio Manes

Catedrático de Derecho Penal Universidad de Bolonia (Italia)

Anabela Miranda Rodrigues

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Coimbra (Portugal)

Josefina Noya

Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de San Marcos de Lima (Perú). Ex Presidente de la Corte Suprema del Perú

Eberhard Struensee

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Münster (Alemania)

John A. E. Vervaele

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Utrecht (Países Bajos)

Suscripción anual (tres números): 155 € (iva incluido)
Número suelto: 60 € (iva incluido)

Dykinson, S.L.

C/ Melendez Valdes, 61 - 28015 Madrid
Telfs. 91 544 28 69 / 91 544 28 46 - Fax 91 544 60 40
info@dykinson.com - www.dykinson.com - www.dykinson-on-line.com